



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de febrero del 2019

Nº 33 — 36 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 1-2019

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 17 de diciembre de 2018.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones Nº 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 17 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL ABOGADO	Nº CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Araya Solano Cindy Carolina	20200	3 meses	06/12/2018	05/03/2019	163-16
Cambronero Oviedo Marco	9312	3 años y 1 mes	24/10/2017	23/11/2020	112-15
Chavarria Rugama José Humberto	16856	6 años	27/10/2017	26/10/2023	007-16
Detrinidad Gaitán Manuel Salvador	18923	1 mes	06/12/2018	05/01/2019	110-15
Díaz Díaz Yosef Yamin c.c Cohen Díaz Yosef Yamin	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	616-12
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	240-06
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Guido Ramírez Agustín	3811	3 años	12/09/2016	11/09/2019	639-03
Gutiérrez Menocal Hendrix	13319	3 años y 3 meses	10/04/2018	09/07/2021	256-15
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 9 meses	06/01/2039	05/10/2043	634-14
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	*	31/10/2017	*	055-15
Leandro Rojas Rafael Ignacio	13015	15 meses	31/10/2017	30/01/2019	434-10
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	10/05/2017	*	192-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	22/05/2017	*	662-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	23/05/2027	*	476-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	1 mes	24/05/2033	23/06/2033	369-16
Mata Araya Rodrigo	3134	10 años	10/05/2013	09/05/2023	053-13
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Meneses Orozco Wendy	7741	3 meses	06/12/2018	05/03/2019	651-14
Miranda Córdoba Randall Antonio	14099	3 años y 3 meses	06/12/2018	05/03/2022	743-14
Nole Quesada Christian Alonso	16102	3 años	12/09/2016	11/09/2019	377-13
Pacheco Delgado Alonso José	14295	22 meses	18/07/2018	17/05/2020	119-16
Parini Segura Oscar Alberto	4579	*	29/03/2016	*	295-16
Picado Picado Rodrigo	6216	3 años	27/06/2016	26/06/2019	067-11
Portilla Fonseca Floribeth	15611	3 años y 1 mes	25/01/2017	24/02/2020	183-13
Prendas Matarrita Edgar Luis	15421	7 meses	18/07/2018	17/02/2019	011-13
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	3 años y 5 meses	18/11/2016	16/04/2020	202-13
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	11 meses	17/04/2020	16/03/2021	487-14

NOMBRE DEL ABOGADO	Nº CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	3 años	18/05/2016	17/05/2019	330-12
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	7 meses	18/05/2019	17/12/2019	187-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	6 meses	03/07/2025	02/01/2026	502-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	11 meses	03/01/2026	02/12/2026	511-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	8 meses	03/12/2026	02/08/2027	340-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 años y 3 meses	03/08/2027	02/11/2031	266-15
Rodríguez Solano Pablo	8480	6 meses	03/11/2031	02/05/2032	194-15
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10
Rojas Sáenz Diego Alejandro	18225	7 meses	10/09/2018	09/04/2019	251-16
Rojas Sáenz Diego Alejandro	18225	5 meses	10/04/2019	09/09/2019	218-16
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	08/03/2016	###	069-15
Salas Guevara Kattia Marcela	13744	###	21/03/2018	###	122-16
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	468-01
Salas Viquez Ana Mercedes	13515	*	12/09/2016	*	431-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	3 años y 1 mes	18/05/2016	17/06/2019	605-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	1 mes	18/06/2019	17/07/2019	279-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	4 meses	18/07/2019	17/11/2019	591-14
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	200-06
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	312-11
Vargas Pérez Javier	15647	1 año y 5 meses	25/08/2018	24/01/2020	201-16
Villalobos Salas José Alberto	12163	11 meses	03/04/2018	02/03/2019	178-14
Villalobos Salas José Alberto	12163	20 meses	03/03/2019	02/11/2020	073-14
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	772-03
Zumbado Solano Ismael Enrique	9796	###	24/03/2017	###	021-16

NOTAS

- * La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.
 - ** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.
 - ### (Lic. Rojas) Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal Exp. 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.
 - ### (Lic. Zumbado) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal Exp. 09-008513-0369-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.
 - ### (Licda. Salas) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal Exp. 06-024335-0042-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.
 - & Fe de erratas. *Gaceta* 110 del 08/06/2016.
 - && Fe de erratas. *Gaceta* 197 del 13/10/2016.
 - &&& Fe de erratas *Gaceta* 96 del 23/05/2017.
 - &&&& Fe de erratas *Gaceta* 164 del 07/09/2018.
- San José, 7 de enero de 2019.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—O.C Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2019313138).

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA,
HACE SABER:
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-006655-0007-CO, promovida por Álvaro Sagot Rodríguez contra la Ley para Regular la Creación y el Desarrollo del Puesto Fronterizo las Tablillas, Ley N° 8803, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 de 29 de junio de 2010, así como contra el Reglamento a esa ley, Decreto Ejecutivo N° 38628-MP-HCOMEXMINAE-SP-G, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 de 26 de marzo de 2014, por estimarlos contrarios al derecho protegido en el artículo 50 de la Constitución Política, el principio precautorio, el principio de razonabilidad, de irreductibilidad del bosque, de objetivación y de no regresión, se ha dictado el voto N° 2019-000673 de las doce horas y cero minutos de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan la Ley para regular la creación y el desarrollo del puesto fronterizo Las Tablillas, Ley N° 8803 de 16 de abril de 2010, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 38628-MP-HCOMEX-MINAE-SP-G del 16 de setiembre de 2014. Con base en el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por mayoría, se gradúan y dimensionan los efectos de esta sentencia y se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de sus atribuciones constitucionalmente asignadas, a que en el plazo de 18 meses, contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el *Boletín Judicial*, se apruebe una nueva ley para regular la creación y el desarrollo del puesto fronterizo Las Tablillas, que esté fundamentada en estudios técnicos completos e incorpore las medidas de compensación que correspondan. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García declaran con lugar la acción, excepto en cuanto se establece un plazo para dictar la ley de cita. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al accionante, a la Presidenta de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe el cargo, al Ministro de la Presidencia, al Ministro de Ambiente y Energía, al Ministerio de Comercio Exterior, al Viceministro de Comercio Exterior en su condición de presidente del Consejo de Puestos Fronterizos Terrestre, y a la Procuraduría General de la República.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 17 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312974).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-009960-0007-CO promovida por Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, Corporación de Transportes Conatra S. A. contra el artículo 31.B.1 de la Ley N° 3503 de 10 de mayo de 1965, se ha dictado el voto N° 2019-000674 de las doce horas y uno minutos de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se rechaza de plano la acción.»

San José, 17 de enero del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312976).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp: 17-008088-0007-CO
Res. N° 2018-017697

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y dieciséis minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Acción de inconstitucionalidad promovida por DIDIER ALEXANDER LEITÓN VALVERDE, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad No. 700880277, vecino de La Rita de Pococí, en su condición de secretario general y representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLANTACIONES AGRÍCOLAS (SITRAP) , cédula de persona jurídica No. 3-011-066950, contra el artículo 345, inciso e), del Código de Trabajo.

Resultando:

1.- Mediante resolución número 2017-009523 de las 09:15 horas del 21 de junio del 2017 esta Sala resolvió darle curso a esta acción únicamente en cuanto a la impugnación de la frase “en todo caso, mayores de edad”, contenida en el inciso

e) del artículo 345 del Código de Trabajo.

2.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:20 hrs. del 25 de mayo de 2017, el accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad del inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario a diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que reconocen el derecho humano a la libertad sindical y prohíben la discriminación en el trabajo por motivos de nacionalidad y de edad. Indica en cuanto a lo que se admitió para análisis que, el artículo 345, inciso e), del Código de Trabajo prevé una prohibición absoluta para que las personas trabajadoras adolescentes, sean nacionales o extranjeras, puedan integrar las juntas directivas de los sindicatos. Sostiene que esto contradice, abiertamente, lo previsto en el artículo 1, en relación con el numeral 27, incisos 2) y 6), todos de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en tanto se establece que los jóvenes trabajadores –esto es, personas trabajadoras con edad entre los 15 y 18 años- deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores y los Estados parte deben adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral. Indica que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 78, reconoce el derecho al trabajo de las personas adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años y establece, además, que tal derecho “podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental y emocional o cuando perturbe la asistencia regular al centro educativo”. Afirma que la norma impugnada impone una limitación que no busca cumplir alguno de los mencionados objetivos, mientras cercena el ejercicio pleno de la libertad sindical por parte de las personas trabajadoras jóvenes, siendo que esta última, en su vertiente positiva, incluye el derecho de toda persona trabajadora a afiliarse a sindicatos y a participar, activamente, en dichas organizaciones, incluyendo el derecho a integrar sus órganos directivos. Manifiesta que la referida prohibición, lejos de favorecer su salud física, mental o emocional o beneficiar su desarrollo personal o educativo, refuerza las condiciones de marginación y discriminación que sufren las personas jóvenes. Sostiene que si la ley autoriza a las personas jóvenes a integrarse al mercado laboral y las considera aptas para asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de una relación laboral, no se justifica, desde ningún punto de vista, negarles los derechos sindicales derivados de su condición de personas trabajadoras. Concluye que se trata de una prohibición arbitraria y discriminatoria, que ocasiona una terrible paradoja, por cuanto, a las personas adolescentes se les considera maduras y aptas para trabajar y asumir obligaciones derivadas de un contrato de trabajo, pero no para ejercer, plenamente, sus derechos colectivos inherentes a toda relación laboral. Solicita que, en consecuencia, se acoja la presente acción.

2.- A efecto de fundamentar la legitimación que ostentan para promover esta acción de inconstitucionalidad, señalan que proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto que el Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Agrícolas (SITRAP) acciona en defensa de intereses corporativos, en resguardo de los intereses de los miembros de dicha organización sindical.

3.- Por resolución de las 10:08 horas del 27 de junio del 2017, se le dio curso a la acción, confiriéndole audiencia a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

4.- Los edictos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional fueron publicados en los números 94, 95 y 96 del Boletín Judicial, de los días 14, 17 y 18 de mayo del 2004 (folio 052).

5.- La Procuraduría General de la República rindió su informe. Señala que: En criterio de este Órgano Asesor la acción resulta admisible. El trabajo adolescente, entendido como el trabajo que realizan los niños entre 15 y 17 años, es una realidad en nuestra sociedad. Así, según los estudios efectuados por la OIT en Costa Rica, existe un porcentaje alto de nuestra población infantil, que se incorpora en forma temprana al trabajo. Esta incorporación temprana tiene incidencia en un menor grado de escolaridad y en mayores índices de pobreza. Interesa resaltar que para el caso de nuestro país, existe además una amplia ocupación de los adolescentes en trabajos que se consideran peligrosos, y que por ende, resultan prohibidos. Precisamente por esta realidad, de la cual nuestro país no es ajeno, es que el trabajo infantil y el trabajo adolescente, ha sido objeto de regulación por parte de la comunidad internacional. Así, a partir de la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño y en especial del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo así como la Recomendación 146, la comunidad internacional ha reconocido la importancia de imponer límites para la incorporación de los menores de edad dentro de la fuerza laboral. El Convenio 138, ratificado por Costa Rica por Ley 5594 del 22 de octubre de 1974, impone a los estados la obligación de establecer una edad mínima para la incorporación al trabajo por parte de los menores en atención a la importancia que tiene que los niños tengan un nivel que permita su desarrollo físico y mental. Dispone el Convenio. En sentido similar, la Convención de los Derechos del Niño, establece una prohibición general para el trabajo de los menores de 15 años de edad, y permite, bajo ciertas condiciones, el trabajo de los menores entre 15 y 17 años. Por su parte, el Convenio 182 de la OIT Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado por Ley 8122, establece la prohibición del trabajo de los adolescentes que implique un riesgo para su salud, la seguridad o la moralidad de los menores. A partir de lo expuesto, podemos señalar que el trabajo adolescente es permitido por la normativa internacional, sin embargo, se encuentra sujeto a una serie de restricciones, obligándose a los Estados a crear regímenes de trabajo diferenciados para este sector. En efecto, la normativa internacional exige que el trabajo de los adolescentes tenga regulaciones diferentes al trabajo de los mayores de edad, prohibiendo cierto tipo de trabajo que se considera perjudicial para el desarrollo del menor, estableciendo horarios diferentes y más reducidos que para los mayores de edad, y fomentando la educación por sobre las formas de trabajo. En desarrollo de las normas internacionales anteriores, en nuestro país el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece una serie de condiciones para el desarrollo del trabajo de los menores entre 15 y 17 años. Así, dispone el Código un régimen especial de protección al trabajador adolescente. Bajo la misma línea, la Ley de la Persona Joven establece una serie de derechos del adolescente y obligaciones del Estado, relacionados con el trabajo de los adolescentes. Por su parte, está la Ley de Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para las personas adolescentes trabajadoras. A partir de lo expuesto, podemos advertir que el trabajo adolescente en Costa Rica está sujeto a una vasta regulación, tanto de rango convencional, como emitida por el Poder Legislativo, y en la que la característica más destacable es precisamente el carácter excepcional y especialmente proteccionista que se le confiere. Dicho de otro modo, se reconoce la realidad de que los menores de 18 años puedan estar en necesidad de trabajar, pero ello se regula de forma tal que se les considere un segmento de la población que amerita una especial atención y regulación. Es, en todo caso, una posición congruente con el hecho de que los jóvenes entre los 15 a 17 años aún no son adultos, y el hecho de que vengan obligados a trabajar requiere de una condición diferente a la que tendría el trabajo de los adultos. La parte actora considera que el artículo 345 inciso e del Código de Trabajo, resulta inconstitucional pues limita la posibilidad para acceder a los puestos de dirigencia sindical de los menores entre 15 y 17 años. Se señala que la limitación violenta el artículo 27 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por nuestro país por ley N°8612. En criterio de este Órgano Asesor, la norma impugnada no adolece de los vicios reclamados, pues se trata de una limitación que resulta necesaria y razonable atendiendo a las características del sujeto al que se dirige, como de seguido

explicamos. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un instrumento dirigido a regular los derechos de los jóvenes entre 15 y 24 años de edad. La convención se aplica tanto a los jóvenes mayores de edad como a los menores de edad, aspecto que en nuestro criterio tiene que ser considerado al interpretar los alcances de dicho instrumento normativo. En efecto, al analizar el derecho al trabajo, debe tomarse en consideración que, como se estudió en el apartado anterior, el derecho al trabajo de los menores entre 15 y 17 años, no es igual al regulado para los mayores de edad. Este criterio diferenciador es encuentra presente en la propia Convención Iberoamericana, en los artículos 26 y 27. Si bien se propugna por la igualdad de derechos de los jóvenes en relación con los adultos, la misma convención señala la necesidad de crear normativa especial para el grupo etario entre 15 y 17 años, normativa que debe ser acorde con las normas adoptadas por la comunidad internacional y que fueron estudiadas en el apartado anterior. Bajo esta premisa, en nuestro criterio, la frase “Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores” que se considera violentada, debe ser analizada bajo la premisa de que esos derechos son diferentes en el caso de los trabajadores entre 15 y 17 años, y además, que la igualdad que se propugna en estos casos, está referida a la “igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo,” y no necesariamente a todo el conglomerado de derechos laborales que podría poseer un adulto. Así, por ejemplo, un adulto podría escoger laborar en un trabajo peligroso, considerando que es parte de su derecho al trabajo, el escoger libremente su ocupación. Esta posibilidad, sin embargo, no la tiene el trabajador de 15 a 17 años, pues ese tipo de trabajo se encuentra expresamente prohibido, y por ende, su libertad para escoger su ocupación es diferente a la que detentan los mayores de edad. Bajo esta inteligencia, el hecho de que al trabajador adolescente se le restrinja el derecho sindical, en lo referente a la posibilidad de ocupar cargos en las juntas directivas de estas organizaciones, no es una limitación que necesariamente deba considerarse inconstitucional, sino que tendrá esa connotación sólo si resulta desproporcionada e irrazonable. La restricción para que los menores entre 15 y 17 años sean parte de los órganos directivos de los sindicatos, es necesaria, tanto para asegurar el funcionamiento de la organización social, como para proteger al menor de edad. Los menores entre 15 y 17 años gozan, para los efectos laborales de una serie de capacidades que normalmente no las tienen como menores. Así, pueden firmar contratos laborales y afiliarse a sindicatos (artículos 85 y 86 del Código de Niñez y Adolescencia) y también pueden disponer del dinero que se ganen con su trabajo sin intervención de sus padres (artículo 145 del Código de Familia). Sin embargo, el trabajar no significa una emancipación total de los menores, pues la legislación sólo les reconoce la posibilidad de ejercer algunos atributos de la mayoría, siendo que para el resto de actuaciones, seguirán siendo reputados como menores, y por ende, con una capacidad disminuida en el tanto sólo podrían actuar a través de sus padres o con la autorización de ellos, pues se encuentran sometidos a la autoridad parental. Así, el menor no podrá firmar contratos de otra naturaleza que no sea laboral, ni obligarse en negocios jurídicos, pues la legislación nacional no les reconoce esta posibilidad sino hasta que cumplan 18 años o hasta que se emancipen al contraer matrimonio (artículo 36 del Código de Familia). Esta circunstancia implica que si un menor de 15 a 17 años es nombrado como miembro de una junta directiva de un sindicato, no podría válidamente ejercer por sí mismo esa representación, sino que tendría que ejercerla a través de sus padres, quienes serían los únicos que podrían contraer obligaciones en nombre del menor. En este sentido, la limitación impuesta resulta necesaria, a efectos de asegurar que la persona que finalmente se nombre como representante sindical pueda ejercer el cargo con todas las responsabilidades que ello conlleva. De lo contrario, podrían existir problemas en relación con la validez de los actos de una persona que no tiene capacidad plena, por ejemplo, para definir si los contratos que firme el menor como representante sindical, son nulos o no lo son, entre otros problemas que podrían impedir que la representación se ejerza adecuadamente. De igual manera, en nuestro criterio, la restricción es necesaria a los efectos de proteger al menor de edad y su

patrimonio. En efecto, en el ejercicio del cargo de director, el menor podría ser sujeto de responsabilidad civil y penal por sus actuaciones como dirigente sindical. En este contexto, no parece razonable que el menor pueda comprometer su patrimonio con una mala administración sindical, y sin embargo, de conformidad con el artículo 145 del Código de Familia, la ley no le da libertad para disponer de su propio patrimonio. Así, de acogerse la inconstitucionalidad propuesta, se consideraría al menor como capaz de comprometer los bienes del sindicato (y responder civil y penalmente por dicha administración) y sin embargo, no podría comprometer sus propios bienes, los cuales seguirían sometidos a la autoridad parental y al control judicial para su disposición, por lo que de nuevo, la normativa entraría en un sin sentido, esta vez, en perjuicio del menor de edad. Siguiendo esta línea de pensamiento, en nuestro criterio, la limitación resulta idónea. En efecto, nótese que lo que se evita únicamente es que el menor de edad se desempeñe como dirigente sindical, es decir, se le limita la posibilidad de ejercer cargos de dirección y representación para los cuales no tendría, de conformidad con la legislación civil, la capacidad plena para actuar. De ahí que es ese precisamente, el atributo de la libertad sindical que el menor no podría ejercer, la representación de los demás, pues no podría ni representarse a sí mismo para todos los efectos legales. Por último, la limitación resulta razonable, en el tanto es proporcional al fin perseguido. Tal y como se advirtió en líneas atrás, el trabajo de los menores de 15 a 17 años representa, en la realidad, una desmejora en las condiciones del niño. Como lo señalamos, existe prueba de que en Costa Rica, el trabajo adolescente implica una desmejora en las oportunidades de acceso a la educación para los menores que trabajan, y en la mayoría de los casos, se trata de trabajos peligrosos, que ponen en riesgo la salud, el desarrollo y la integridad psicológica y moral de los menores trabajadores. De ahí que el trabajo de este grupo etario esté sometido a un régimen diferente que busque la protección del menor. Por ello, en criterio de este Órgano, limitar la posibilidad de acceder a los puestos de dirección de los sindicatos, cumple con la finalidad de proteger al menor de edad, en el tanto se está recargando más responsabilidades al joven adolescente que impedirían aún más el acceso a la educación, amén de comprometer hasta su patrimonio ante un mal manejo sindical. En atención a lo expuesto, en criterio de este Órgano Asesor, la limitación resulta razonable y proporcionada, de ahí que no se encuentren los vicios de inconstitucionalidad apuntados. Conclusión: A partir de lo anterior, este Órgano Asesor recomienda a la Sala Constitucional declarar admisible la acción de inconstitucionalidad. Por el fondo, esta Procuraduría recomienda declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad, toda vez que la norma cuestionada no presenta los vicios reprochados.

6.- Rinde su informe ALFREDO HASBUM CAMACHO, en su calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y señala en resumen que: Al respecto consideramos necesario hacer referencia al Compendio normativo nacional, que regula todo el tema de las personas trabajadoras adolescentes (entre 15 y 18 años de edad), a los efectos de dar una respuesta concreta a la audiencia conferida. De las normas supra transcritas se puede concluir hasta aquí, los trabajadores adolescentes, mayores de quince años y hasta los 18 años, tienen capacidad suficiente para afiliarse a organizaciones sindicales, a formar parte de juntas directivas, con voz y voto, pero con las limitaciones de no poder representar a la organización, ni asumir obligaciones en su nombre, requiriendo para ello, nombrar a un representante legal con plena capacidad civil. Todas estas disposiciones resultan concordantes con la normativa de orden civil, al establecer el Código Civil en su artículo 38 lo siguiente: Puede concluirse con mayor certeza que con fundamento en la Constitución Política, la normativa internacional y la nacional que regula de manera especial, la capacidad jurídica de las personas adolescentes trabajadoras, es suficiente para conformar asociaciones de cualquier naturaleza (ya que no se hace distinción alguna), afiliarse a ellas y ser parte de sus juntas directivas, lo cual a todas luces contraviene lo dispuesto en el artículo 345 inciso e) del Código de Trabajo, ya que se trata de leyes especiales que privan en este caso sobre lo dispuesto en una ley general. No obstante, lo anterior, la discusión de la materia objeto de esta audiencia, en criterio de este Despacho, es más profunda y debería analizarse de una manera más integral y observando el principio de progresividad del Derecho y la primacía

de los derechos humanos fundamentales sobre las normas constitucionales, como se explica en adelante: La libertad sindical se ha desarrollado a lo largo de los años y se ha venido perfeccionando hasta nuestros tiempos, hasta llegar a considerarse un derecho humano fundamental. La libertad sindical es una libertad que incluye varios derechos inherentes a ella, dentro de los que podemos citar: el derecho a constituir sindicatos, a redactar sus estatutos, a administrarse internamente, libertad de elegir y ser electo, la libertad de reglamentación, la de representar los intereses tanto individuales de sus afiliados como los derivados de las Convenciones Colectivas, libertad de gestión, la libertad de suspensión y disolución y la de conformar Federaciones. El tratadista Rubén Hernández ha comentado: “En síntesis, la libertad sindical está conformada por tres aspectos esenciales: a.- el libre ingreso y retiro del sindicato; b.- la pluralidad de agrupaciones sindicales y c.- la autonomía necesaria de las asociaciones sindicales para actuar libremente frente al Estado, frente a otras organizaciones o frente al empleador, todo con el fin de que las agrupaciones colectivas puedan desarrollarse y cumplir con sus objetivos sin injerencias negativas extrañas a sus fines específicos. El derecho a formar sindicatos es un desarrollo específico del derecho fundamental a asociarse libremente y para fines lícitos. Sobre este particular, ha señalado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente: “El derecho de asociación, en el tanto constituye un derecho humano y un pilar de la democracia, ha sido tutelado expresamente por distintos instrumentos internacionales, así como por el artículo 25 de la Constitución Política. Ese derecho fundamental, en materia laboral, contiene una tutela específica, que les garantiza a los trabajadores y a los patronos su derecho a sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y de conservar beneficios económicos, sociales o profesionales (artículo 60 de la Constitución Política).” (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 2001-00177 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil uno) El autor Mario de la Cueva nos define la Libertad Sindical como —el derecho de todos y cada uno de los trabajadores para formar e ingresar libremente a las organizaciones que estimen convenientes y el derecho de éstas a actuar libremente para la realización de sus fines. Otro autor, Guillermo Cabanellas encuentra que de la definición de Libertad Sindical, se desprenden dos aspectos: uno individual y otro colectivo, al expresar lo siguiente: “Colectivamente consiste en la facultad legal para constituir asociaciones profesionales, representativas de una o más actividades, para defensa, organización o mejora del sector o sectores agremiados; individualmente se refiere a la facultad de cada uno de los que intervienen en la esfera laboral, como empresarios o trabajadores, para afiliarse a una asociación profesional o para abstenerse de permanecer a entidades de tal carácter sin transcendencia positiva para los derechos de quién se asocia o quién no se incorpora. De lo transcrito se puede destacar, que, en el plano colectivo, la libertad sindical tiene dos aspectos: por un lado, la libertad de constituir asociaciones profesionales, representativas de uno o más actividades. Y además que dicho derecho o libertad, tiene como fin principal, la defensa, organización o mejora del sector o sectores agremiados. Y en el plano individual, la libertad sindical se refiere específicamente a la libertad de afiliación a una asociación profesional. Es importante repetir que este derecho o libertad de las personas trabajadoras, de organizarse en sindicatos, para defender sus derechos y buscar el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, se ha constituido como un derecho humano fundamental reconocido tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional. En sendos documentos de la OIT, así como en varios estudios, se hacen interesantes exposiciones sobre la naturaleza de la libertad sindical y sus alcances, enarbolándola, ya no sólo como una de las principales garantías en el derecho laboral colectivo, sino como UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, a partir de su reconocimiento expreso en varias convenciones internacionales, veamos: 1.- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece el artículo 23, que: “toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”. 2.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece también en el artículo 2, el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras, incluyendo expresamente el derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses. 3.- La Convención Americana sobre

Derechos Humanos (Pacto de San José, noviembre de 1969) establece en su artículo 16, que “todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier índole”. 4.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el numeral 22 consagra el derecho de asociación, incorporando también de forma expresa el derecho de sindicalización. 5.- El artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos reconoce también el derecho de sindicalización. 6.- Convenio 87 de la OIT, que mencionaré más adelante. La aparición del concepto “derechos humanos” se da en la Carta de las Naciones Unidas en 1943. Hoy día, el concepto está ligado al de dignidad humana, según el cual se reconoce que toda persona tiene una serie de atributos inherentes y consustanciales sin distinción alguna, que puede hacer valer en su vida social y frente a los poderes públicos inclusive. Así, todo Estado deberá abstenerse de ejercer cualquier arbitrariedad que menoscabe el ejercicio efectivo de tales derechos, con lo cual las actuaciones públicas tienen como límite el respeto a la dignidad humana. Información tomada de internet el día 8 de noviembre de 2011. Visto también en Manual para la defensa de la libertad sindical. Las principales características que se le atribuyen a los derechos humanos son las siguientes: inherentes (innatos a todos los seres humanos), universales (extensibles a los seres humano en todo tiempo y lugar), absolutos (se oponen ante cualquier persona y autoridad administrativa), inalienables (no están sujetos a transmisión o renuncia), inviolables (ninguna persona o autoridad pública puede actuar legítimamente contra ellos, salvo excepciones calificadas relacionadas al bien común), imprescriptibles (no se pierden por el transcurso del tiempo), indisolubles (forman un conjunto inseparable de derechos), indivisibles (no existe jerarquización entre ellos), irreversibles (su reconocimiento no puede perderse en el futuro, al ser parte integrante de la dignidad humana) y progresivos (la categoría puede extenderse en el futuro). El conocido autor y experto en materia laboral internacional, Humberto Villasmil Prieto, asegura que el intercambio entre la dogmática que envuelve los derechos humanos fundamentales y el Derecho del Trabajo, ha permitido “conocer que la libertad sindical, como tal derecho [humano], es universal; inescindible de los demás derechos humanos fundamentales, interdependiente de todos los demás, que influye en ellos y, a su vez, es influida por el resto”. Continúa argumentando el mismo autor, que lo anterior “explica el carácter instrumental de la libertad sindical, el cual se muestra de dos maneras: al tiempo que resulta una herramienta para crear el derecho, la autonomía colectiva..., lo es, a su vez, para defender otros. Pone en funcionamiento el derecho de autonormarse y de solucionar los conflictos como un derecho reconocido a sujetos privados (autonomía colectiva) y posibilita el ejercicio de otras libertades.” (VILLASMIL PRIETO, Humberto, Fundamentos de derecho sindical venezolano, tercera edición, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, 2007, pág. 84. Lo anterior implica afirmar que la libertad sindical ha sido reconocida como un DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, según el listado de convenciones que se mencionaron, con lo cual, las características propias de los derechos humanos se presentan como rasgos propios de esta también. Por su parte la OIT ha establecido instrumentos en los cuales se ha reconocido la libertad sindical. Dentro de éstos tenemos el Convenio N° 87 Relativo a la Libertad Sindical y al Derecho de Sindicación, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Ley N° 2561 del 11 de mayo de 1960, que en su artículo 3, reconoce el derecho de elegir libremente a sus representantes, así como la autonomía de las organizaciones sindicales para autorregularse. Sin duda, este Convenio que fue incorporado a nuestra legislación mediante Ley N° 5968, del 9 de noviembre de 1976, desarrolla detalladamente el tema de la libertad sindical referida a los derechos de libertad el derecho a constituir sindicatos, a redactar sus estatutos, a administrarse internamente, libertad de elegir y ser electo, la libertad de reglamentación, la de representar los intereses tanto individuales de sus afiliados como los derivados de las Convenciones Colectivas, libertad de gestión, la libertad de suspensión y disolución y la de conformar Federaciones. Siendo la libertad sindical un Derecho Humano fundamental, debe mantener un lugar de privilegio incluso respecto a nuestra Constitución Política, tal como lo ha expuesto la Sala Segunda de la

Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 2313-95 de las 16:18 horas del 9 de mayo de 1995 indicó lo siguiente: “Al punto de que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución”. Y es esta la posición que considera este Despacho, debe privar en el análisis y decisión de esta Honorable Sala Constitucional, pues muy a pesar de que la letra de la ley ordinaria riñe con la Constitución, aquí debe privar la protección del Derecho Humano Fundamental de “Libertad Sindical”; derecho que es supra constitucional. Limitar la inclusión de personas adolescentes trabajadoras en la dirigencia sindical, atenta claramente contra la libertad sindical, contra el derecho de las organizaciones sindicales a elegir libremente a sus representantes, y es una limitación odiosa que en tiempos de erradicación de todo tipo de discriminación no es coherente; de ahí que consideramos en este Ministerio, que debe protegerse dicha libertad como Derecho Humano Fundamental que es. Respecto al Principio de Progresividad, este supone la evolución positiva del Derecho, de manera que se proteja de manera más eficiente los derechos laborales. La Sala Constitucional ha manifestado al respecto en el Voto No.10533- 2009 que el principio de progresividad: “exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos. En teoría, la idea es que, entre más recursos tenga un Estado, mayor será su capacidad para brindar servicios que garanticen los derechos. La obligación de implementación progresiva contiene la prohibición de no regresividad que puede ser sometida a control judicial en caso de incumplimiento. Cuando un Estado reconoce, respeta y satisface algún derecho fundamental, tiene prohibido reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o suprimir los ya existentes. Ahora bien, para que pueda señalarse que existe una lesión al principio de progresividad y no regresividad, se requiere que exista un derecho fundamental que se hubiera reconocido y que el mismo sea limitado o restringido sin justificación razonable alguna” (Voto no. 11088-2013) En virtud del citado Principio de Progresividad, este Despacho considera que partiendo de esa progresividad analizada, está de acuerdo con el recurrente, en el sentido de eliminar la discriminación odiosa que a todas luces regula la prohibición de que personas trabajadoras adolescentes, formen parte de las Directivas de los Sindicatos. En razón de todo lo expuesto, éste Despacho manifiesta a la Honorable Sala Constitucional, su apoyo al recurrente, por cuanto considera que el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, resulta contrario a lo dispuesto, no solo por las normativas de orden constitucional, internacional, y especial, que regulan de forma expresa el derecho de las personas adolescentes trabajadoras a conformar organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, y ser parte de las organizaciones sindicales, con derecho a voz, con las limitaciones de no representar a las organizaciones y asumir obligaciones en nombre de ellas, lo cual resulta totalmente acorde con la Libertad Sindical establecido como un Derecho Humano Fundamental con el lugar supra constitucional que tiene.

7.- Mediante resolución de las 15:05 horas del 31 de julio del 2017 se tuvieron por contestadas las audiencias conferidas a la Procuraduría General de la República, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

8.- Mediante resolución del Magistrado Instructor de las 11:09 horas del 29 de agosto del 2018 se solicitó como prueba para mejor resolver al Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia que se pronuncie en concreto sobre lo siguiente: 1) Su criterio respecto a los alegatos del accionante, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los menores de edad. 2) Su criterio sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir los menores de edad si formaran parte de las Juntas Directivas de los Sindicatos.

9.- Sobre la prueba solicitada, informa PATRICIA VEGA HERRERA, en su calidad de Presidenta Ejecutiva con rango de Ministra de Niñez y Adolescencia y representante legal del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en resumen que: En nuestro país, además de la normativa estipulada en el Código de Trabajo atinente a las personas menores de edad trabajadoras, el Código de la Niñez y la Adolescencia, que es ley especial y posterior al Código

de Trabajo, establece una serie de normas respecto al Derecho al Trabajo. Respecto a la libertad sindical tal código de la niñez no tiene una norma específica, pero sí se hace referencia al derecho de asociación (artículo 18). Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra estructurada en principios tales como el interés superior del niño, principio de la no discriminación, y principio de la efectividad de los derechos. En consideración de lo antes señalado, sobre todo en el principio de autonomía progresiva y el principio de interés superior del niño, esa representación concuerda con el accionante y con el criterio externado por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que no permitir a las personas menores de edad trabajadoras, ser electas como directivos de los sindicatos, es una transgresión de su libertad sindical, limitando los derechos laborales colectivos de estos trabajadores únicamente por su condición de personas menores de edad. El ejercicio de la libertad sindical por parte de las personas menores de edad trabajadoras, lo que incluye el derecho a elegir y ser electo como miembro de una organización sindical, contribuye al desarrollo personal y laboral de la persona menor de edad, empoderándolo y permitiendo que se involucre en asuntos que le afectan a nivel laboral, e inclusive le permite posicionarse como persona menor de edad trabajadora, temas y problemáticas que pueden afectarle o beneficiarle debido a su específica condición de persona menor de edad. El principio de autonomía progresiva busca la autonomía de la persona menor de edad, en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo a sus facultades. Asimismo, las desigualdades en un sistema de derecho solo son tolerables si con ellas se procura el beneficio de los menos aventajados, caso contrario, se caería en una regulación discriminatoria, en este caso por razón de la edad, siendo que la prohibición establecida en el inciso e del artículo 345 del Código de Trabajo, no trae ningún beneficio para la persona menor de edad. Ahora bien, en busca de resguardar el principio de interés superior del niño y bajo el espíritu de una normativa proteccionista, a pesar de que es procedente que las personas menores de edad trabajadoras puedan formar parte de la junta directiva de un sindicato, se deben poner ciertas limitaciones a ese derecho. Por lo que, al igual que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera que la persona menor de edad trabajadora puede formar parte de una directiva de un sindicato, pero no puede ocupar el puesto que ostente la representación legal de la organización sindical, ni podrá obligarse a nombre de la misma. Así tampoco puede ocupar ningún puesto como tesorero o secretario de finanzas u otra denominación según los estatutos del sindicato, al que corresponda el manejo directo de los fondos de la organización sindical o la autorización de pagos u otras transacciones. Si la persona menor de edad trabajadora como directivo sindical incurre en alguna conducta ilícita o que pueda generar algún tipo de responsabilidad civil o penal de su parte, responderá según ya se encuentra establecido en la legislación civil y penal juvenil, aplicable a las personas menores de edad. No es válido limitar el derecho humano a la libertad sindical fundamentándose que pudiera contraer la persona menor de edad trabajadora, pues bajo ese criterio, tampoco tendría derecho al trabajo, entre otros derechos, ya que su ejercicio, eventualmente, podría traerle responsabilidad civil o penal. Solicita se declare inconstitucional el artículo 345 del Código de Trabajo.

10.- Se prescinde de la vista señalada en los artículos 10 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con base en la potestad que otorga a la Sala el numeral 9 *ibídem*, al estimar suficientemente fundada esta resolución en principios y normas evidentes, así como en la jurisprudencia de este Tribunal.

11.- En los procedimientos se ha cumplido las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- Objeto de la impugnación.- El accionante impugna el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, en tanto dispone lo siguiente:

“ARTICULO 345.- Los estatutos de un sindicato expresarán lo siguiente:

(...)

e) El modo de elección de la Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sus integrantes deberán ser costarricenses o personas extranjeras

*casadas con costarricenses y por lo menos con cinco años de residencia permanente en el país; **en todo caso, mayores de edad**, conforme el derecho común.*

Para los efectos de este inciso, las personas centroamericanas de origen se equiparán a las personas costarricenses. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. (...)”

El actor cuestiona, en específico, la frase “en todo caso, mayores de edad”. por considerar que la imposibilidad que tienen los trabajadores mayores de 15 años pero menores de 18 años, para integrar los órganos directivos de los sindicatos, constituye una violación a la libertad sindical de los menores de edad. Estima que de conformidad con el artículo 27 en relación con el artículo 1, ambos de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, se establece que los menores entre 15 y 18 años, tienen derecho a que se les reconozca el mismo nivel de derechos laborales que a los demás trabajadores, lo cual incluye el derecho a formar parte de la Junta Directiva del Sindicato respectivo. Se señala que la restricción contenida en el artículo 345 inciso e del Código de Trabajo, parte de una visión adultocentrista del mundo, y discrimina injustificadamente a los menores que se consideran aptos para trabajar pero con una capacidad disminuida para ocupar puestos directivos dentro de la organización sindical, lo cual torna inconstitucional la restricción impugnada.

II.- Las reglas de legitimación en las acciones de inconstitucionalidad y la legitimación en este caso.- El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional regula los presupuestos que determinan la admisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad, exigiendo la existencia de un asunto pendiente de resolver en sede administrativa o judicial en el que se invoque la inconstitucionalidad, requisito que no es necesario en los casos previstos en los párrafos segundo y tercero de ese artículo, es decir, cuando por la naturaleza de la norma no haya lesión individual o directa; cuando se fundamente en la defensa de intereses difusos o que atañen a la colectividad en su conjunto, o cuando sea presentada por el Procurador General de la República, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la República o el Defensor de los Habitantes, en estos últimos casos, dentro de sus respectivas esferas competenciales. De acuerdo con el primero de los supuestos previstos por el párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la norma cuestionada no debe ser susceptible de aplicación concreta, que permita luego la impugnación del acto aplicativo y su consecuente empleo como asunto base. En segundo lugar, se prevé la posibilidad de acudir en defensa de “*intereses difusos*”, que son aquellos cuya titularidad pertenece a grupos de personas no organizadas formalmente, pero unidas a partir de una determinada necesidad social, una característica física, su origen étnico, una determinada orientación personal o ideológica, el consumo de un cierto producto, etc. El interés, en estos casos, se encuentra difuminado, diluido (*difuso*) entre una pluralidad no identificada de sujetos. Esta Sala ha enumerado diversos derechos a los que les ha dado el calificativo de “difusos”, tales como el medio ambiente, el patrimonio cultural, la defensa de la integridad territorial del país, el buen manejo del gasto público, y el derecho a la salud, entre otros. Por otra parte, la enumeración que ha hecho la Sala Constitucional no es taxativa. Finalmente, cuando el párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional habla de intereses “*que atañen a la colectividad en su conjunto*”, se refiere a los bienes jurídicos explicados en las líneas anteriores, es decir, aquellos cuya titularidad reposa en los mismos detentadores de la soberanía, en cada uno de los habitantes de la República. No se trata por ende de que cualquier persona pueda acudir a la Sala Constitucional en tutela de cualesquiera intereses (acción popular), sino que todo individuo puede actuar en defensa de aquellos bienes que afectan a toda la colectividad nacional, sin que tampoco en este campo sea válido ensayar cualquier intento de enumeración taxativa. A partir de lo dicho en el párrafo anterior, es claro que el actor ostenta legitimación suficiente para demandar la inconstitucionalidad de la norma impugnada, sin que para ello resulte necesario que cuenten con un asunto previo que les sirva de base a esta acción. Lo anterior porque es claro que el SITRAP puede agrupar dentro de sus afiliados a personas que se ubiquen entre los

15 y 18 años, por lo que efectivamente existe un interés corporativo para que se declare inconstitucional la norma impugnada y se discuta que permita que ese grupo etario acceda a los puestos directivos del sindicato, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de ese Tribunal Constitucional al señalar:

“Al respecto es oportuno señalar que la Sala ha precisado que a través de la expresión “intereses que atañen a la colectividad en su conjunto”, el legislador quiso referirse a la legitimación que ostenta una entidad corporativa, cuando actúa por intermedio de sus representantes, en defensa de los derechos e intereses de las personas que conforman su base asociativa y, siempre y cuando, se trate del cuestionamiento de normas o disposiciones que incidan en aquel núcleo de derechos o intereses que constituye la razón de ser y el factor aglutinante de la agrupación. Este Tribunal ha señalado que los entes corporativos están autorizados para solicitar en forma directa la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma cuando ésta afecte directamente la esfera de acción del ente y de sus integrantes, sin que tenga relevancia que la norma sea susceptible de afectar en forma directa los derechos de los agremiados (Sala Constitucional, resolución número 2017000152 de las nueve horas cinco minutos del once de enero de dos mil diecisiete).

Por lo que el actor se encuentran perfectamente legitimados para accionar en forma directa, a la luz de lo que dispone el párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Además, se trata, en efecto, de materia cuya constitucionalidad procede revisar en esta vía; y el actor cumplió los requisitos estipulados en los numerales 78 y 79 de la Ley de rito. En conclusión, la presente acción es admisible, por lo que debe entrarse de inmediato a discutir el objeto y el fondo del asunto.

III.- Sobre la inconstitucionalidad de la norma impugnada.-

El accionante impugna el artículo 345 inciso e del Código de Trabajo, pues considera que limitar la posibilidad para acceder a los puestos de dirigencia sindical de los menores entre 15 y 17 años, resulta inconstitucional, particularmente por violentar el artículo 27 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por nuestro país por ley N°8612, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.

- 1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.*
- 2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.*
- 3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.*
- 4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.*
- 5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.*
- 6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.”*

En criterio de la Procuraduría General de la República, no hay inconstitucionalidad alguna por cuanto, la frase *“Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores”* que se considera violentada, debe ser analizada bajo la premisa de que esos derechos son diferentes en el caso de los trabajadores entre 15 y 17 años, y además, que la igualdad que se propugna en estos casos, está referida a la *“igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo”*, y no necesariamente a todo el conglomerado de derechos laborales que podría poseer un adulto. Considera además que, el hecho de que al trabajador adolescente se le restrinja el derecho sindical, en lo referente a la posibilidad de ocupar cargos en las juntas directivas de estas organizaciones, no es una limitación que necesariamente deba considerarse inconstitucional, sino que tendrá esa connotación sólo si resulta desproporcionada e irrazonable. Llegando a concluir que tal limitación es necesaria, idónea y razonable, pues cumple con la finalidad de proteger al menor de edad, en el tanto se está recargando más responsabilidades al joven adolescente que impedirían aún más el acceso a la educación, amén de comprometer hasta su patrimonio ante un mal manejo sindical. Con un criterio diferente se manifiesta el Ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando indica que, en virtud del citado Principio de Progresividad, está de acuerdo con eliminar la discriminación odiosa que a todas luces regula la prohibición de que personas trabajadoras adolescentes, formen parte de las Directivas de los Sindicatos. Por lo que apoya al accionante, considera que el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, resulta contrario a lo dispuesto, no solo por las normativas de orden constitucional, internacional, y especial, que regulan de forma expresa el derecho de las personas adolescentes trabajadoras a conformar organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, y ser parte de las organizaciones sindicales, con derecho a voz, con las limitaciones de no representar a las organizaciones y asumir obligaciones en nombre de ellas, lo cual resulta totalmente acorde con la Libertad Sindical establecido como un Derecho Humano Fundamental con el lugar supra constitucional que tiene. Por su parte, luego del criterio solicitado como prueba para mejor resolver, el Patronato Nacional de la Infancia, concurda con el criterio de este Ministerio, indicando que, en consideración al principio de autonomía progresiva y el principio de interés superior del niño, no permitir a las personas menores de edad trabajadoras ser electas como directivos de los sindicatos, es una transgresión de su libertad sindical, limitando los derechos laborales colectivos de estos trabajadores únicamente por su condición de personas menores de edad. Agrega además que, en busca de resguardar el principio de interés superior del niño y bajo el espíritu de una normativa proteccionista, a pesar de que es procedente que las personas menores de edad trabajadoras puedan formar parte de la junta directiva de un sindicato, se deben poner ciertas limitaciones a ese derecho. Así, no puede ocupar el puesto que ostente la representación legal de la organización sindical, ni podrá obligarse a nombre de la misma. Tampoco puede ocupar ningún puesto como tesorero o secretario de finanzas u otra denominación según los estatutos del sindicato, al que corresponda el manejo directo de los fondos de la organización sindical o la autorización de pagos u otras transacciones. Y finalmente, si la persona menor de edad trabajadora como directivo sindical incurre en alguna conducta ilícita o que pueda generar algún tipo de responsabilidad civil o penal de su parte, responderá según ya se encuentra establecido en la legislación civil y penal juvenil, aplicable a las personas menores de edad.

Al respecto, esta Sala considera que, en efecto, la frase de la norma impugnada resulta inconstitucional, en tanto imposibilita a los menores de edad, entre 15 y 17 años, formar parte de Juntas Directivas de Sindicatos, conforme se explica a continuación. La disposición contenida en el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo dispone que los miembros de la Junta Directiva de un sindicato deben ser mayores de edad, lo que excluye de una manera injustificada, a los menores de edad de 15 a 17 años y con ello, establece una distinción odiosa que les impide estar en igualdad de condiciones de acceso a un puesto directivo. Nótese que tal igualdad está protegida, no sólo en normativa nacional, sino también en normativa internacional, tal como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Ley N° 8612, cuyo artículo 27 indica:

“Artículo 27. *Derecho a las condiciones de trabajo.*

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.” (resaltado no corresponde al original).

Establecer una limitación, como la que está siendo cuestionada en esta acción, implica además, partir de una premisa errónea, a saber, que los menores tienen una capacidad disminuida para ocupar puestos directivos en una organización sindical. A diferencia del criterio externado por la Procuraduría General de la República en su informe, esta Sala considera que la limitación impugnada no es necesaria, no es idónea ni razonable, pues en el fondo, impide a los trabajadores adolescentes que trabajan, conformar puestos directivos en organizaciones sindicales, y con ello, imposibilitan su derecho al voto en las juntas directivas. Por otro lado, conforme a la normativa internacional, es claro que el Estado no debe intervenir en los procesos de elección interna de los sindicatos so pena de violar la autonomía sindical. Así que, cada sindicato es quien debe determinar los criterios de elegibilidad. Una regulación que excluya a los trabajadores adolescentes del derecho a elegir y ser electos viola el convenio 87 de la OIT, en lo que se indica:

“112. Sólo puede garantizarse efectivamente la **autonomía de las organizaciones** si sus miembros tienen el derecho de elegir con toda libertad a sus representantes. Por consiguiente, las autoridades públicas deberían abstenerse de toda intervención que tienda a entorpecer el ejercicio de este derecho, ya sea en lo relativo al desarrollo de las elecciones sindicales, a las condiciones de elegibilidad, a la reelección o a la destitución de los representantes.”

“78. La legislación de la mayoría de los países no establece distinción alguna por motivos de sexo, estado civil o edad mínima para la afiliación a sindicatos, o bien prohíbe explícitamente toda discriminación por los motivos indicados. No obstante, La Comisión insiste en que es necesario garantizar que los menores que hayan cumplido la edad mínima legal de admisión en el empleo, ya sea como aprendices o como trabajadores, **puedan ejercer sus derechos sindicales sin necesidad de la autorización de sus padres.** Ahora bien, en algunos países la afiliación a sindicatos de las personas menores de 18 ó 16 años de edad todavía está sujeta a la autorización explícita de sus padres o tutores, o sigue existiendo una divergencia entre la edad mínima de admisión en el empleo y la edad mínima de afiliación a sindicatos.”

Finalmente, también se puede indicar lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En setiembre del 2015 los jefes de Estado y de gobierno y altos representantes reunidos en la sede de la Organización de Naciones Unidas, en New York, adoptan un conjunto de objetivos y metas universales transformativas, de gran alcance y centradas en las personas, comprometiéndose a conseguir su plena implementación de forma equilibrada e integrada en el año 2030, mediante una Agenda de Desarrollo Sostenible con tres dimensiones: económica, social y ambiental. Se identificaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asociados a 169 metas que quedaron establecidos en una declaración. Tanto los ODS como sus metas, estimularán durante los próximos 15 años la acción de los Estados firmantes en esferas de importancia crítica para la humanidad tales como las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas. Costa Rica fue uno de los 193 países firmantes de la Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde se compromete a movilizar los medios necesarios para implementar su Agenda a nivel nacional mediante una alianza país revitalizada para el desarrollo sostenible, que se base en un espíritu de mayor solidaridad y se centre particularmente en las necesidades de los grupos más pobres y en condición de exclusión, con la participación y colaboración de todas las partes interesadas y las personas.

Particularmente el objetivo número 8 de tal agenda, cuando indica que se debe “*Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos*”. El Consejo Superior, en sesión N° 86-16 celebrada el 14 de setiembre del 2016, artículo LXXV, aprobó la suscripción del documento denominado “Pacto nacional por el avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica”, suscrito por representantes de los tres Poderes de la República, fijándose como objetivo institucional “*Contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por medio de la armonización y apropiación de los ODS en el quehacer del Poder Judicial, para beneficio de todas las personas.*” Lo cual ratifica los compromisos de nuestro país en cuanto a tomar acciones para lograr trabajo decente para todos, en cuanto los menores de edad, como en este caso que se discute. Promoviendo acciones que fomenten un proceso inclusivo de nuestra población más joven.

De lo anterior resulta claro que se debe garantizar el ejercicio de los derechos sindicales para los menores de edad en edad mínima de admisión al empleo, y por lo tanto siendo uno de los derechos sindicales el de elegir y ser electo, debe garantizarse también tal derecho dentro de las Juntas Directivas de los Sindicatos.

IV.- Conclusión.- La limitación contenida inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo impugnado es una limitación inconstitucional, en cuanto restringe a los trabajadores adolescentes la posibilidad de ocupar cargos en las juntas directivas de las organizaciones sindicales. Lo anterior por violación al principio de igualdad, a la normativa internacional que sustenta el interés superior de los jóvenes y a la normativa que establece la autonomía sindical. Así entonces, se impone la estimatoria de esta acción. Procediendo la anulatoria de la frase “en todo caso, mayores de edad” contenida en el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo. Lo anterior, sin que ello implique cambios en la capacidad de actuar de los menores de edad, ya establecida en el ordenamiento jurídico. Por ello son válidas y aplicables las limitaciones que, por ejemplo, menciona el Patronato Nacional de la Infancia, cuando indica que, no pueden ocupar el puesto que ostente la representación legal de la organización sindical, ni podrá obligarse a nombre de la misma, tampoco puede ocupar ningún puesto como tesorero o secretario de finanzas u otra denominación al que corresponda el manejo directo de los fondos de la organización sindical o la autorización de pagos u otras transacciones. Y finalmente, si la persona menor de edad trabajadora como directivo sindical incurre en alguna conducta ilícita o que pueda generar algún tipo de responsabilidad civil o penal de su parte, responderá según ya se encuentra establecido en la legislación civil y penal juvenil, aplicable a las personas menores de edad.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.

Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara CON lugar la acción. En consecuencia, se anula la frase “en todo caso, mayores de edad” contenida en el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo. Esta declaratoria de inconstitucionalidad no comprende la capacidad de actuar de los menores de edad establecida en el ordenamiento jurídico, que no fue objeto de esta acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que, esta sentencia tiene efectos a partir de la fecha de la primera publicación de los edictos de esta acción. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Legislativo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese

íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-/Fernando Castillo V., Presidente a.i./Fernando Cruz C./Paul Rueda L./Luis Fdo. Salazar A./Marta Eugenia Esquivel R./Alejandro Delgado F./Mauricio Chacón J./

San José, 16 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a.i.

1 vez.—O. C. N° 364-12-7.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2019312971).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A: Oldemar Antonio Fallas Navarro, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-0765-0094, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 18-000699-0627-NO, establecido en su contra por Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las ocho horas y treinta y siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra Oldemar Antonio Fallas Navarro, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio N° O-IFRA-432-2018 de fecha 19 de julio del 2018 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiese efectuar por el (los) medio (s) señalado (s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De

conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en San José, Sabanilla, Cedros de Montes De Oca, del Liceo de Cedros, 250 metros sureste, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, (Goicoechea). La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San José, El Carmen, 25 metros oeste de la Rotonda del Farolito, Edificio Dent Consultores, segundo piso, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en La Gaceta N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para certificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza” y “Juzgado Notarial. San José, a las catorce horas y treinta y uno minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Oldemar Antonio Fallas Navarro, la resolución dictada a las ocho horas y treinta y siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho (folios 13 al 14) en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folios 9 y 10), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folios 23 al 24), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son: La no inscripción del matrimonio del señor Ruddy Boanerge Aguilera García y la señora Andreina Fabiola Sequeira Morales, celebrado en su notaria a las once horas del doce de agosto del dos mil diecisiete, consta en certificado de matrimonio civil número 1407617. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Oldemar Antonio Fallas Navarro, cédula de identidad 1-0765-0094. Notifíquese.

San José, 19 de diciembre del 2018.

Licda. Melania Suñol Ocampo,
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2019313812).

A: Carlos Martínez Ocampo, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-0401-1446, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 18-000949-0627-NO, establecido en su contra por Pablo Andrés Quesada Rodríguez, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las trece horas y dieciséis minutos del veinticuatro de octubre de

dos mil dieciocho. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Pablo Andrés Quesada Rodríguez contra Carlos Francisco Martínez Ocampo, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cual de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en la dirección del domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Alajuela, Desamparados, cantón central, contiguo al Colegio Sain Jhon, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en Alajuela, 50 metros al sur de la Iglesia del Carmen, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Asimismo se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida

a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para certificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza” y “Juzgado Notarial. San José, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Carlos Martínez Ocampo la resolución dictada a las trece horas y dieciséis minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folios 8 y 10), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folios 17 al 19), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son: la no inscripción de la escritura N° 145, otorgada ante su notaria a las nueve horas del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, donde consta la donación de la moto placa MOT 602144. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Carlos Martínez Ocampo, cédula de identidad 1-0401-1446. Notifíquese.

San José, 19 de diciembre del 2018.

Licda. Melania Suñol Ocampo,
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2019313813).

A: Héctor Ricardo Cisneros Quesada, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-0714-0183, de demás calidades ignoradas; que en Proceso Disciplinario Notarial N° 18-000989-0627-NO, establecido en su contra por Michael Edicson Granados Ureña, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las once horas y treinta y cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Michael Edicson Granados Ureña contra Héctor Ricardo Cisneros Quesada, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología

de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en San José, Zapote, central costado norte de la Iglesia, la cual se encuentra reportada como su domicilio registral y dirección de la oficina notarial, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para certificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza” y “Juzgado Notarial. San José, a las trece horas y treinta y tres minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Héctor Ricardo Cisneros Quesada, la resolución dictada a las once horas y treinta y cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho (folio 16 al 17) en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folios 11 y 14), y siendo que no tiene apoderado

inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 20), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son: en fecha tres de abril del dos mil dieciocho, contraté los servicios profesionales del notario denunciado Héctor Ricardo Cisneros Quesada para que realizara una escritura de donación de dos propiedades que me estaba cediendo mi padre Edison Granados Mora. El notario otorgó la escritura de donación de las fincas del Partido de Puntarenas, matrículas de folio real N° cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero cero y N° veintinueve mil novecientos veinticuatro-cero cero cero, en fecha siete de abril del dos mil dieciocho, en su Tomo de protocolo, sin embargo, no me entregó copia alguna del testimonio. Al notario le cancelé en fecha tres de abril del dos mil dieciocho (previo al otorgamiento de la escritura) por concepto de honorarios, gastos de inscripción y la creación de una sociedad anónima, la suma de un millón de colones, mismos que le deposité en su cuenta de ahorros por medio de la entidad COOPEALIANZA. De este pago no me entregó recibo alguno, pero conservo y aporté copia del envío del dinero. Aclaro que, por la creación de la futura sociedad anónima, el notario me cobró la suma de quinientos dólares, pero yo sólo le entregué la suma de ciento ochenta mil colones como adelanto para el trámite, pero nunca realizó la escritura. Por la escritura de donación me cobró la suma de setecientos ochenta mil colones y cuarenta mil colones por concepto viáticos, ya que tenía que ir a recoger la firma de mi padre en Pérez Zeledón, a la fecha las fincas no han sido inscritas a mi nombre a pesar de que en el Registro ya se encuentra la anotación de la escritura de donación, pero es rechazada porque contiene varios errores que el notario debe corregir, además de que debe cancelar los timbres e impuestos de transferencia, así como las multas e intereses por el atraso. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Héctor Ricardo Cisneros Quesada, cédula de identidad 1-0714-0183. Notifíquese.

San José, 19 de diciembre del 2018.

Licda. Melania Suñol Ocampo
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2019313814).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

A los causahabientes de quién en vida se llamó Rosario Mora Segura, quien era mayor, casada una vez, de oficios domésticos, con cédula de identidad N° 1-0339-0612 y falleció el 3 de enero del 2019, domicilio..., cédula de identidad número..., se les hace saber que Delio Amable Meza Bermúdez, cédula de identidad N° 1-0255-0192, domicilio San Antonio de Puriscal, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido. Expediente N° 19-000005-1529-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, (Materia Laboral)**, 18 de enero del 2019.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312885).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jeffrey José Cordero Méndez, quien fue mayor, casado, ingeniero de mantenimiento, costarricense con número de cédula 303690493,

vecino de Calle Carmona de Grecia y quien laboró para Griffith Foods S. A., y falleció el veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 19-000010-1113-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000010-1113-LA.— **Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, (Materia Laboral)**, 14 de enero del 2019.—M.sc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312886).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alexis Obando Montoya, fallecido el 26 de diciembre del 2018, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el N° 19-000012-1001-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000012-1001-LA. Por a favor de...— **Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba, (Materia Laboral)**, 14 de enero del 2019.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312888).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Lee Roy Rayon Clark, fallecido el cuatro de noviembre del dos mil dieciocho, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 19-000031-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000031-0679-LA. Por Yeritza Susett Rayon Meléndez a favor de Lee Roy Rayon Clark.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de enero del 2019.—Licda. Andrea Méndez Garita, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312891).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Ramon Aristides del Carmen Miranda Miranda, quien era mayor de edad, casado una vez, pensionado, cédula de identidad 5-0091-0168 y falleció el veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, se consideren con derecho para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. sector privado, bajo el N° 18-000510-0942-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000510-0942-LA, promovidas por Ana Live Rodríguez Rodríguez.— **Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Laboral)**, 08 de enero del 2019.—Licda. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313811).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, 1) Con una base de ocho millones ciento ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 15-002227-0174-TR 201477801079 0 0 Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José, sáquese a remate el vehículo Placa: CL 264098, marca: Isuzu, estilo: NLR55E-14, categoría: carga liviana, tracción: 4x2, año fabricación: 2012, color: blanco, N° motor: 4JB1218886, combustible: diesel, cilindrada: 2800 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de seis millones ciento treinta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se

señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones cuarenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 2) Con una base de ocho millones trescientos treinta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 258182, marca: Isuzu, estilo: D-MAX, categoría: carga liviana, serie: MPATFR54HCH501786, año fabricación: 2012, color: plateado, N° motor: 126712, combustible: diesel, cilindrada: 2500 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve con la base de seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones ochenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 3) Con una base de siete millones seiscientos sesenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 257868, marca: Isuzu, estilo: D Max, categoría: carga liviana, tracción: 4x2, año fabricación: 2011, color: plateado, N° motor: 953445, combustible: diesel, cilindrada: 2500 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve con la base de cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón novecientos quince mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 4) Con una base de siete millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando; colisiones 12-002315-0174-TR 122427-334 0 0. Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José, sáquese a remate el vehículo placa: CL 256478, marca: Isuzu, estilo: D Max, serie: MPATFS54HBH519783, categoría: carga liviana, tracción: 4X4, año fabricación: 2011, color: plateado, N° motor: 961187, cilindrada: 2500 cc, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones setecientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón novecientos mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 5) Con una base de siete millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 256466, marca: Isuzu, estilo: D Max, serie: MPATFS54HBH520139, categoría: carga liviana, tracción: 4x4, año fabricación: 2011, color: plateado, N° motor: 961185, combustible: diesel, cilindrada: 2500 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones setecientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón novecientos mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 6) Con una base de siete millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 257615, marca: Isuzu, estilo: D-Max,

serie: MPATFS54HBH516233, tracción: 4x2, año fabricación: 2011, color: plateado, N° motor: 954602, combustible: diesel, cilindrada: 2500 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones setecientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón novecientos mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 7) Con una base de siete millones quinientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 253846, marca: Isuzu, estilo: NLR55E-14, categoría: carga liviana, serie: JAANLR55EB7100227, tracción: 4x2, año fabricación: 2011, color: blanco, N° motor: 4JB1960615, combustible: diesel, cilindrada: 2800 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 8) Con una base de siete millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 252901, marca: Isuzu, estilo: D-Max, serie: MPATFS54HBH504260, tracción: 4x4, año fabricación: 2011, color: blanco, N° motor: 901526, combustible: diesel, cilindrada: 2500 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones setecientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón novecientos mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 9) Con una base de siete millones quinientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 254622, marca: Isuzu, estilo: NLR55E-14, categoría: carga liviana, tracción: 4x2, año fabricación: 2011, color: blanco, N° motor: 959123, cilindrada: 2800 cc, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 10) Con una base de siete millones quinientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes prendaarios, pero soportando; colisiones 15-000419-0174-TR 201490100444 0 0 Juzgado de Transito del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa: CL 253317, marca: Isuzu, estilo: NLR55E-14, categoría: carga liviana, tracción: 4x2, año fabricación: 2011, color: blanco, N° motor: 938392, combustible: diesel, cilindrada: 2800 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base

original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 11) Con una base de diez millones seiscientos noventa mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: C 161120, marca: International, estilo: 4700, categoría: carga pesada, tracción: 4x2, año fabricación: 2000, color: azul, N° motor: ilegible, combustible: diesel, cilindrada: 7600 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de ocho millones diecisiete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones seiscientos setenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 12) Con una base de catorce millones seiscientos setenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: C 160740, marca: International, estilo: 4300, categoría: carga pesada, carrocería: furgón refrigerado, tracción: 4x2, año fabricación: 2002, color: azul, N° motor: ilegible, combustible: diesel, cilindrada: 7600 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de once millones dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de tres millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 13) Con una base de catorce millones seiscientos setenta mil colones exactos, libre de gravámenes prendaarios, pero soportando; colisiones 13-002283-0494-TR 201381200397 0 0 Juzgado de Transito del I Circuito Judicial de Alajuela; sáquese a remate el vehículo placa: C 159180, marca: International, estilo: 4300, categoría: carga pesada, año fabricación: 2002, color: azul, año fabricación: 2002, N° motor: no visible, cilindrada: 7600 cc, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de once millones dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de tres millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 14) Con una base de tres millones noventa mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 240097, marca: Toyota, estilo: Tacoma, categoría: carga liviana, tracción: 4x2, año fabricación: 2000, color: plateado, N° motor: no visible, combustible: gasolina, cilindrada: 2400 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones trescientos diecisiete mil quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de setecientos setenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 15) Con una base de cinco millones

quinientos sesenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 233045, marca: Isuzu, estilo: NKR, categoría: carga liviana, serie: JAANKR55E87102855, tracción: 4x2, año fabricación: 2008, color: blanco, N° motor: 591008, combustible: diesel, cilindrada: 2771 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones ciento setenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve con la base de un millón trescientos noventa mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 16) Con una base de ocho millones trescientos treinta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones pero soportando colisiones 13-002283-0494-TR 201381200397 0 0 Juzgado de Transito del Primer Circuito Judicial de Alajuela; sáquese a remate el vehículo Placa: CL 245175, marca: Hino, estilo: Dutro WU300L-HBMLS3, categoría: carga liviana, serie: JHFAF04H00K001422, tracción: 4x2, año fabricación: 2010, color: blanco, N° motor: W04DJ34442, combustible: diesel, cilindrada: 4009 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones ochenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 17) Con una base de cinco millones seiscientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: C 156341, marca: Isuzu, estilo: FRR, categoría: carga pesada, tracción: 4x2, año fabricación: 2000, color: blanco, N° motor: ilegible, combustible: diesel, cilindrada: 7800 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones doscientos treinta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón cuatrocientos diez mil colones exactos (25% de la base original). publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 18) Con una base de cinco millones setecientos ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 235444, marca: Isuzu, estilo: NKR55E-04, tracción: 4x2, año fabricación: 2008, color: blanco, N° motor: 646956, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones trescientos treinta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. 19) Con una base de ocho millones trescientos treinta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 245124, marca: Hino, estilo: Dutro WU300L-HBMLS3, categoría: carga liviana, serie: JHFAF04H70K001417, tracción: 4x2, año fabricación: 2010, color: blanco, combustible: diesel, cilindrada: 4009 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se

efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones ochenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta a su publicación. 20) Con una base de catorce millones trescientos cuarenta mil exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: C 160971, marca: International, estilo: 4300, serie: 1HTMMAAN36H181307, tracción: 4x2, año fabricación: 2006, color: blanco, N° motor: NA, combustible: diesel, cilindrada: 7600 cc. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de diez millones setecientos cincuenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de tres millones quinientos ochenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. contra Hacienda Metztatl S. A., Iberico S. A., Transportes Ciento Cinco S. A., Transportes Doce Veintidós S. A., Transportes Treinta y Tres S. A. Expediente: 17-018240-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de diciembre del 2018.—Adriana Soto González, Jueza Decisora.—(IN2019318829).

En este Despacho, con una base de catorce millones setecientos diez mil colones exactos, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada, inscrita a citas 227-05546-01-0901-001, y serv. trasladada citas: 341-12337-01-0903-001; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco, derecho 004, (1-133285-004), la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 2-San Antonio, cantón 2-Escazú de la provincia de San José. Colinda: al norte: Antonia Angulo y otros; al sur: Antonia Angulo y otros; al este: río y otro y al oeste. calle pública y otros. Mide: dos mil cien metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cuarenta minutos del dos de octubre de dos mil diecinueve, con la base de once millones treinta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, con la base de tres millones seiscientos setenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Manuel Monge Cartín contra Inversiones del Bajo S.A. Expediente: 17-014727-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de febrero del 2019.—Mauricio Hidalgo Hernández, Juez Decisor.—(IN2019318663).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones judiciales, a las trece horas veinte minutos del cinco de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré

lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 365765 derechos 003 y 004 la cual es terreno para construir, lote trece L, con una casa. Situada en el distrito 04 Concepción, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lotes 23-24L; al sur, alameda 7; al este, lote 14L y al oeste, lote 12L. Mide: ciento treinta y un metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas veinte minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas veinte minutos del cuatro de abril del dos mil diecinueve con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Edwin Alberto Núñez Varela e Inversiones Arvamil S. A., contra Fernando Alvarado Trejos y Roxana Patricia Orozco Sandoval, expediente N° 17-010689-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de mayo del 2018.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza Decisora.—(IN2019318977).

En este Despacho, con una base de treinta y seis millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula N° 539708, derecho 000, la cual es terreno lote 234 H terreno para construir. Situada en el distrito Damas, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote doscientos treinta y cinco H; al sur, parque número dos, Condominios Residenciales Los Sauces S.A.; al este, lote doscientos treinta y tres G y calle pública con un frente de seis metros setenta y ocho centímetros y al oeste, Juegos Infantiles Condominios Residencial Los Sauces S.A., y lote doscientos veintiuno H. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del uno de abril del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del nueve de abril del año dos mil diecinueve con la base de veintisiete millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve con la base de nueve millones ciento veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Yeldin Eli López Azofeifa, expediente N° 19-000022-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 05 de febrero del 2019.—Licda. María Angelina Varela Valenciano, Jueza Tramitadora.—(IN2019319056).

En este Despacho, con una base de treinta y cinco mil cuatrocientos trece dólares con ochenta y nueve centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo RRM295, marca: B.M.W., estilo: 328, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2, número chasis: WBA3A5109EJ541472, año: 2014, uso: particular, color: gris. Para tal efecto se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil diecinueve con la base de veintiséis mil quinientos sesenta dólares con cuarenta y un centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve con la base de ocho mil ochocientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las

personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Rehan Fraile Pérez, expediente N° 18-011991-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de noviembre del 2018.—Lic. Heilim Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2019319057).

En este Despacho, con una base de setenta y un mil cuatrocientos dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula N° 34834-F-, derechos 000, la cual es terreno finca filial ocho apartamento destinado a uso habitacional totalm. Situada en el distrito 2-La Ribera, cantón 7-Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Carlos Luis Alpízar Mora; al sur, área común no construida acceso peatonal acera; al este, finca filial número siete y al oeste, área común no construida área verde. Mide: ciento dieciocho metros con trece decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve con la base de cincuenta y tres mil quinientos cincuenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve con la base de diecisiete mil ochocientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S.A. contra apartamento Venus Ocho Dos Mil Siete La Ribera S.A., Frank Boyd Daniels Acuña, expediente N° 18-003907-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 06 de noviembre del 2018.—Liseth Delgado Chavarría, Tramitadora.—(IN2019319058).

En este Despacho, con una base de ciento cincuenta y tres mil setecientos once dólares con dieciocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ochenta y dos mil trescientos setenta y ocho, derechos 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Macacona, cantón 2-Esparza de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: Hermanos Peraza Solórzano; al sur: carretera internac. con 25 mts.; al este: Hermanos Peraza Solórzano; y al oeste: Hermanos Peraza Solórzano. Mide: mil quinientos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y quince minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las nueve horas y quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, con la base de ciento quince mil doscientos ochenta y tres dólares con treinta y nueve centavos(75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y quince minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, con la base de treinta y ocho mil cuatrocientos veintisiete dólares con ochenta centavos(25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas firmado digital de: en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima contra Luz Marjorie Monge Chaves, Pablo Matarrita Soto. Expediente: 18-006752-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 15 de noviembre del 2018.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2019319120).

En este Despacho, con una base de diecisiete mil quinientos cincuenta dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo MGM571, marca Nissan, estilo Tiida,

categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color gris, vin 3N1CC1AD7ZK136145, cilindrada 1598 cc, combustible gasolina, motor N° HR16260316C. Para tal efecto se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del dos de abril del dos mil diecinueve, con la base de trece mil ciento sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de abril del dos mil diecinueve, con la base de cuatro mil trescientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Greivin José Alvarado Herrera. Expediente: 18-005511-1764-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 23 de enero del 2019.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza Tramitadora.—(IN2019319169).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 338-01502-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 338-01502-01-0902-001, servidumbre de paso citas: 520-07120-01- 0004-001, servidumbre de paso citas: 538-13555-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 538-13555-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 569-03128-01-0004-001; sáquese a remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número doscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta, derecho 000, la cual es terreno de uso agrícola. Situada en el distrito 1-Cañas, cantón 6-Cañas de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Victoria Chaves Vega; sur: Inversiones J.H.D del Noreste Sociedad Anónima; este: Inversiones J.H.D del Noreste Sociedad Anónima y servidumbre agrícola, ambos en parte; oeste: Inversiones J.H.D del Noreste Sociedad Anónima. Mide: diez mil metros cuadrados. Plano: G-1998998-2017. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de mayo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Gustavo Saborío Ramírez contra Inversiones JHD del Noroeste S.A. Expediente: 18-002709-1205-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 22 de enero del 2019.—MSC. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2019319172).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y dos mil veintisiete cero cero seis la cual es terreno naturaleza: terreno de frutales y potrero. Situada en el distrito 2-El Mastaste, cantón 9- Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Gabriel de Jesús Herrera Vega, Roberto Retana Fallas; al sur, derechos segregados; al este, Alfonso Herrera Vargas Vega, vía ferrea y al oeste, Gabriel de Jesús Herrera Vega, Gerardo Quirós Guillén, William Naranjo Murillo, Custodio Naranjo Chaves, Flor Edit, William, Alfonso, Ileana María, María de Los Ángeles y Ada Luz Naranjo Murillo, calle pública lote a Inversiones Orozcan de Orotina S. A. Mide: dieciséis mil quinientos setenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y veinticinco minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas

y veinticinco minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y veinticinco minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Roberto Jiménez Madrigal contra Omar Zúñiga Benavides, expediente N° 17-004126-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de enero del 2019.—Lic. Víctor Martínez Zúñiga, Juez Tramitador.—(IN2019319173).

En este Despacho, con una base de nueve millones quinientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con veinticuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento siete mil trescientos treinta y tres, derecho 000, la cual es terreno para construir lote Z-10. Situada en el distrito 3-Rita, cantón 2-Pococi, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública 9 metros; al sur, Mayela Porras Retana; al este, lote Z-11; y al oeste, lote Z 9. Mide: ciento ochenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y veinte minutos del uno de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y veinte minutos del trece de marzo del dos mil diecinueve con la base de siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres colones con sesenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y veinte minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve con la base de dos millones trescientos noventa y siete mil seiscientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDE N° 1 contra Marisol Salazar Retana. Expediente N° 18-006367-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 18 de enero del 2019.—Lic. Yanin Torrentes Ávila, Juez Decisor.—(IN2019319175).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ordinaria citas 800-478893-01-0001-001 y servidumbre trasladada citas 200-04658-01-0901-001; a las trece horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve, y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 97237-F-cero cero cero la cual es terreno finca filial primaria individualizada N° 7 apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 03 La Trinidad, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial número ocho; al sur, finca filial número seis; al este, calle privada del condominio y al oeste, Montemino S.A. Mide: ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de junio de dos mil diecinueve con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rolando de La Trinidad Calderón Segura contra Grupo G Constructora Sociedad Anónima. Exp. N° 17-016075-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de agosto del año 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2019319195).

En este despacho, con una base de un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento sesenta y dos colones con veintidós céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas MOT-517513, marca: Euromot, categoría: motocicleta, estilo: GXT, capacidad: 2 personas, serie: LV7MNZ40XGA013082, carrocería: motocicleta, tracción: 2x2, año fabricación: 2016, N° motor: K166FML30117006, combustible: gasolina, cilindrada: 199 c c. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del uno de abril del año dos mil diecinueve con la base de un millón setenta y un mil ochocientos setenta y un colones con sesenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del nueve de abril del año dos mil diecinueve con la base de trescientos cincuenta y siete mil doscientos noventa colones con cincuenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R. L. contra Andrey Darío Nájera Gómez. Exp. N° 18-002907-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de enero del año 2019.—Lilliam Álvarez Villegas, Jueza Decisora.—(IN2019319197).

En este Despacho, con una base de un millón ciento noventa y dos mil seiscientos noventa y siete colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: MOT 531591, marca: Euromot, estilo: XT 200 E; categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas; serie-chasis-Vin: LB420YC56HC000224, año fabricación: 2017, color: azul, número de motor: 165FML2G000224, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del diez de abril del dos mil diecinueve con la base de ochocientos noventa y cuatro mil quinientos veintitrés colones con treinta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve con la base de doscientos noventa y ocho mil ciento setenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de COOCIQUE R.L. contra José Omar Ramírez Morera. Expediente N° 18-002913-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de febrero del 2019.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza Decisora.—(IN2019319200).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Heredia, matrícula número ciento cuarenta y siete mil treinta y tres-cero cero uno (147033-001) (demandado dueña a un medio de la finca), la cual es terreno para construir lote G-8. Situada en el distrito 3-San Francisco, cantón 1-Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: avenida Guaraní Dos; al sur: INVU; al este: INVU; y al oeste: INVU. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Plano: H-0203851-1994. Para tal efecto se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil diecinueve, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las

personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Guñi y Puchi S.A. contra Gloria Mercedes Zeledón Rodríguez. Expediente: 18-006300-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 05 de febrero del 2019.—Noelia Prendas Ugaldé, Jueza Tramitadora.—(IN2019319212).

En este despacho, con una base de nueve millones cien mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 370-18769-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos treinta y siete mil ochocientos veintidós, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 7-puente de piedra, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, ca#era El Plan S. A.; al sur, calle pública; al este, lote 10 y al oeste, lote 6. Mide: doscientos sesenta y seis metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y quince minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y quince minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve con la base de seis millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y quince minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve con la base de dos millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Fernando Eliseo Molina Álvarez. Exp. N° 18-002507-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de enero del año 2019.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2019319214).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando cada una de las fincas que se dirán una servidumbre de paso; a las nueve horas del veintidós de abril del dos mil diecinueve y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos por la primer finca que se dirá y con la base de dos millones quinientos mil colones por la segunda finca que se dirá, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro-cero cero cero, la cual es terreno lote dos-terreno con una casa. Situada en el distrito 5- Candelaria, cantón 7-Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Dimas Gerardo Soto Cruz; al sur, Dimas Gerardo Soto Cruz y Olga Maria Mejías Rojas; al este, Marvin Castillo Alfaro, Dimas Gerardo Soto Ruiz y servidumbre de paso en medio, y al oeste, Marvin Castillo Alfaro, Dimas Gerardo Soto Cruz con servidumbre de paso en medio. Mide: setecientos veintiséis metros con quince decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos tres-cero cero cero, la cual es terreno lote uno terreno para construir. Situada en el distrito 5-Candelaria, cantón 7-Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ana Iris Hernández Estrada; al sur, Dimas Gerardo Soto Cruz; al este, Dimas Gerardo Soto Cruz con servidumbre de paso en medio y al oeste, Ana Iris Hernández Estrada y Dimas Gerardo Soto Cruz. Mide: doscientos sesenta y cinco metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas del treinta de abril del dos mil diecinueve, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos por la primer finca y con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos por la segunda finca (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas del nueve de mayo

del dos mil diecinueve, con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos por la primer finca y con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos por la segunda finca (un veinticinco por ciento de la base inicial). Notas: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Sady María López Chavarría contra Gilberto Antonio de Ángeles Alvarez Delgado. Expediente N° 18-000057-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 11 de enero del 2019.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2019319218).

En este Despacho, con una base de setecientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa 556934, marca Hyundai. Estilo Elantra. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2000. Color verde. VIN KMHJF35FYU049387. Cilindrada 2000 cc. Combustible gasolina. Motor N° G1FY313679. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del diez de junio del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del dieciocho de junio del año dos mil diecinueve con la base de quinientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de junio del año dos mil diecinueve con la base de ciento setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alexander Jesús Salas González contra Carlos Luis Gerardo Gómez Quesada. Exp. N° 16-004670-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 06 de febrero del año 2019.—Yendry González Get, Jueza Decisora.—(IN2019319222).

En este Despacho, con una base de seis mil quinientos treinta y cuatro dólares con veintitrés centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: 796774, marca: Nissan, estilo: Sentra, serie: 3N1AB61D1ZL501792, año fabricación: 2009, color: gris, N° motor: MR20258536H, cilindrada: 1997 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas y cero minutos del veinticinco de abril del dos mil diecinueve, con la base de cuatro mil novecientos dólares con sesenta y siete centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de mayo del dos mil dieciocho, con la base de mil seiscientos treinta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestionadora de Créditos SJ Sociedad Anónima contra Rebeca Beatriz Miranda Abarca. Expediente N° 18-017423-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de noviembre del 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2019319234).

En este Despacho, con una base de seis mil quinientos cuarenta dólares con ochenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa FGM118. marca: Kia, estilo: Picanto, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2013, color: café, VIN: KNABE512ADT349183 y cilindrada: 1248 c.c. para tal efecto se señalan las diez horas y quince minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y quince

minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve con la base de cuatro mil novecientos cinco dólares con sesenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y quince minutos del tres de junio de dos mil diecinueve con la base de mil seiscientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Katty Auxiliadora Zúñiga Vega. Exp. N° 18-020967-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de enero del año 2019.—Licda. Adriana Soto González, Jueza Decisora.—(IN2019319239).

En este Despacho, con una base de treinta y dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y ocho colones con noventa y un céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0329-00002033-01-0904-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula N° 00288999, derecho 000, la cual es terreno para construir con casa. Situada en el distrito San Francisco de Dos Ríos, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, casa 34 B; al sur, casa 32 B; al este, casa 38 B, y al oeste, calle pública. Mide: ciento sesenta y seis metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del trece de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintuno de marzo del dos mil diecinueve, con la base de veinticuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve colones con dieciocho céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, con la base de ocho millones ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve colones con setenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Martin Gilberto Cordero Estrada, MC Electrónica S. A. Expediente N° 18-008765-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 18 de enero del 2019.—Licda. María Angelina Varela Valenciano, Jueza Tramitadora.—(IN2019319240).

En este Despacho, con una base de cinco millones quinientos mil colones, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando: servidumbre trasladada al tomo 241, asiento 04259 secuencia 01-0901-001, servidumbre trasladada al tomo 380, asiento 19480, secuencia 01-0911-002, plazo de convalidación (rectificación de medida) al tomo 515, asiento 02854, secuencia 01-0006-001; sáquese a remate la finca del partido de San José Folio Real matrícula número ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco-cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres, la cual es terreno con dos viviendas. Situada en el distrito primero Guadalupe, cantón ocho Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, dest. a calle pública con frente 10 metros; al sur, dest. calle pública con frente 10 metros; al este, Anselmo Alvarado, y al oeste, dest. calle pública con frente de 10 metros. Mide: doscientos ochenta y nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas del once de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones (25% de la base original). Notas: Se les informa a las

personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Grace Díaz Sánchez, Patricia Díaz Sánchez, Rodrigo Díaz Villalobos. Expediente N° 18-010383-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 23 de enero del 2019.—Mariela María Porras Retana, Jueza Tramitadora.—(IN2019319241).

En este despacho, con una base de diecisiete mil ochocientos dólares con cincuenta y cinco centavos, libre de gravámenes, pero soportando colisiones 18-003290-0491-TR; sáquese a remate el vehículo YCH888, marca: Peugeot estilo: 308 active, categoría: automóvil capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, año fabricación: 2016, color: rojo, motor: Peugeot, combustible diesel. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del quince de julio del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del veintitrés de julio del año dos mil diecinueve con la base de trece mil trescientos cincuenta dólares con cuarenta y un centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del uno de agosto del año dos mil diecinueve con la base de cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares con catorce centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A., contra Yehudy Eduardo Chaves Arias. Exp. N° 18-008631-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 18 de enero del año 2019.—Patricia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2019319243).

En este despacho, con una base de diez millones doscientos mil colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 0231-000006832-01-0902-001, citas: 0231-000006832-01-0903-001, citas: 0231-000006832-01-0905-001, citas: 0254-000002469-01-0901-001, citas: 0254-000005049-01-0901-001, citas: 0351-00011059-01-0901-001, citas: 0351-00011059-01-0902-001, citas: 0351-00011059-01-0903-001, citas: 0351-00011059-01-0904-001, citas: 0351-00011059-01-0905-001, hipoteca primer grado citas: 0574-00033597-01-0002-001, hipoteca legal ley 9024 citas: 2017-00604667-01-0079-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 00510201, derecho 000, la cual es terreno: naturaleza: terreno para construir, lote 35 B. Situada en el distrito: San Sebastián, cantón: San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 14 B; al sur, calle pública; al este, lote 36 B, y al oeste, lote 34 B. Mide: noventa y dos metros con veinticinco decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del treinta de abril del año dos mil diecinueve con la base de siete millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de mayo del año dos mil diecinueve con la base de dos millones quinientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Inversiones Rabre de Centroamérica S. A.—Exp. N° 18-009208-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 19 de diciembre del año 2018.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza Tramitadora.—(IN2019319245).

En este Despacho, con una base de dos millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo: placas número 897103. Marca Dodge. Estilo Durango SLT. Categoría automóvil. Capacidad 8 personas. Año 1999. Color gris. VIN 184HS28Y6XF545840. Cilindrada 5200 cc. combustible gasolina. Motor N° desconocido. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve con la base de un millón quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil diecinueve con la base de quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Goga J & D Sociedad Anónima contra Alejandro Antonio Zúñiga Salazar, Víctor Manuel Hernández Vargas. Exp. N° 14-004747-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 24 de enero del año 2019.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez Tramitador.—(IN2019319275).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos dieciséis colones con dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones; citas: 0360-00017525-01-0913-001; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: calle pública; al sur: canal y medio Jorge Cortes García; al este: Ana Giselly Méndez Díaz; y al oeste: Sonia Olmos Almengor. Mide: cuatrocientos cinco metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Plano: P-1179146-2007. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de doce millones doscientos cinco mil sesenta y dos colones con dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro colones con un céntimo (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Banco Nacional de Costa Rica contra Sonia Estela Olmos Almengor. Expediente: 18-000363-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 18 de enero del 2019.—Lic. Rafael Araya Fallas, Juez.—(IN2019319323).

En este Despacho, con una base de dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete colones con ochenta y dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de oleoducto y de paso de Recope; citas: 0544-00018812-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de Cartago, matrícula número doscientos diez mil ochenta y siete, derecho-cero cero cero, la cual es terreno lote C-2, terreno para construir. Situada en el distrito 11 La Isabel, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: lote C-1; al sur: lote C-3; al este: Rosa María Cascante Carpio, Sonia Mayela Cascante Carpio y al oeste: calle pública. Mide: ciento treinta y nueve metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Plano: C-1188703-2007. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres colones con treinta y seis céntimos (75%

de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, con la base de setecientos veintiún mil ochenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Rodrigo Cerdas Arias, Margarita Brenes Fegeira. Expediente: 18-000942-1201-CJ.— **Juzgado de Cobro de Golfito**, 15 de enero del 2019.—Lic. Rafael Araya Fallas, Juez Decisor.—(IN2019319324).

En este Despacho, con una base de cien mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 0408-00010788-01-0004-001, 0423-00010846-01-0002-001, 0449-00003271-01-0005-001, 0567-00062086-01-0006-001, 0567-00079913-01-0004-001, 0567-00093167-01-0001-001, 0567-00093167-01-0006-001, 0568-00006197-01-0028-001, 0572-00075745-01-0005-001, 2009-00216147-01-0012-001, 2010-00198113-01-0005-001, 2015-00139463-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número trece mil ochocientos cuarenta y siete, derecho cero cero uno, cero cero dos, la cual es para ambos terreno de repasto. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Talle Metasol Sociedad Anónima; al sur, Talle Metasol Sociedad Anónima; al este, Talle Metasol Sociedad Anónima; y al oeste, Talle Metasol Sociedad Anónima. Mide: seiscientos veintiún mil trescientos ochenta y un metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y diez minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y diez minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y diez minutos del doce de junio de dos mil diecinueve con la base de veinticinco mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hugadana Sociedad Anónima contra Tecnodesarrollos e Ingenierios B.I y Asociados Sociedad Anónima, Tres Ciento Uno Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatro Sociedad Anónima. Expediente N° 17-000348-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2019319336).

En este Despacho, con una base de dos millones setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 387-00247-01-0883-001 servidumbre de paso citas: 2011-339446-01-0008-001 sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 202913-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 6-Bejuco, cantón 9-Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Finca ubicada en zona catastrada. Linderos: al norte, Keilor Sánchez López; al sur, Karen Sánchez López y Gerald García García; al este, Domingo Gerardo Sánchez Arguedas y María Santos López Castillo; y al oeste, calle pública, con un frente de 14 mts y 32 cms. Mide: seiscientos treinta y cinco metros cuadrados. Plano: G-1690944-2013. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve con la base de dos millones ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco colones con trece céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve con la base de seiscientos noventa y cinco mil sesenta y un colones con setenta y un céntimos (25% de la base original).

Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Verny Sánchez López. Expediente N° 18-003341-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)**, 11 de febrero del 2019.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez Tramitador.—(IN2019319359).

En este Despacho, Con una base de treinta millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Condición Reserv Citas: 303-00205-01-0901-028, Condición y Reserv ref: 2247 073 001: Citas: 303-00205-01-0902-011, Reservas y Restricciones: Citas: 303- 06517-01-0904-006, Reservas y Restricciones: Citas: 303-06517-01-0905-008, Reservas y Restricciones; Citas: 303-06517-01-0906-005, Reservas y Restricciones: Citas; 303-06517-01-0907-003, servidumbre de paso; citas: 570- 16164-01-0127-001, servidumbre de paso; citas: 570-16164-01-0134-001, servidumbre de paso; citas: 570-16164-01-0140-001, servidumbre de paso; citas: 570-16164-01-0145-001, servidumbre de paso; citas: 570-16164-01-0149-001, servidumbre de paso; citas: 570-16164-01-0153-001, servidumbre de paso; citas: 570-16164-01-0156-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta y nueve, derecho cero cero cero, la cual es terreno de tacotal lote dieciséis.- Situada en el distrito 1- Puerto Cortes, cantón 5- Osa, de la provincia de Puntarenas.- Colinda: al norte Azulillo Intenso S. A.; al sur, Azulillo Intenso S. A.; al este, calle pública con 50.69 metros y al oeste Azulillo Intenso S. A. Mide: seis mil ochocientos cincuenta y dos metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: P-1044859-2006. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve con la base de veintidós millones ochocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve con la base de siete millones seiscientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Aurea María Soto Zamora, Ronald Orlando Solano Hernández. Exp: 18-001192-1201-CJ.— **Juzgado de Cobro de Golfito**, 31 de enero del 2019.—Licda. Alicia Francella Guzmán Valerio, Jueza Decisora.—(IN2019319367).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de once mil seiscientos veintinueve dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BBV889. Marca: Chevrolet, categoría: automóvil, estilo: Spark LS, serie: KL1MJ6C41CC124448, carrocería: sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número chasis: KL1MJ6C41CC124448, año fabricación: 2012, color: verde, vin: KL1MJ6C41CC124448, N. motor: A08S3853486KC2, modelo: 1MT48CR-1SD, Cilindrada: 800 c.c, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del catorce de marzo del año dos mil diecinueve con la base de ocho mil setecientos veintiún dólares con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de marzo del año dos mil diecinueve con la base de dos mil novecientos siete dólares con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Ingrid Lorena Acosta Chacón. Exp. 18-005804-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza Tramitadora.—(IN2019319368).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve y con la base de dos millones sesenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 902383, marca Mazda, estilo Mazda 3, Chasis JM1BK32F681166454, capacidad 5 personas, color gris, año 2008, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón quinientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del tres de abril de dos mil diecinueve con la base de quinientos quince mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra William Alberto Vindas Monge. Exp. 16-010263-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de junio del 2018.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez.—(IN2019319369).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción a la Ley de Tránsito Boleta N° 201433300056-000, según sumaria N° 14-000350-0498-TR del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica; a las catorce horas y veinte minutos del catorce de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de novecientos veintiséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 855673, marca Hyundai, estilo Elantra, categoría automóvil, capacidad 5 personas; año 2002, carrocería Sedan de 4 puertas, color gris, tracción 4x2, chasis KMHDN45D12U427345; número de motor: ilegible; cilindrada: 2000 c.c.; combustible: gasolina; cilindros: 4. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, con la base de seiscientos noventa y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, con la base de doscientos treinta y un mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra D Ángelo Daniel Hernández Scooby. Expediente N° 14-003423-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de junio del 2018.—Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2019319370).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecinueve, y con la base de cinco millones setecientos setenta y seis mil doscientos treinta y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas GB002161, marca Hyundai, estilo H1 SVX, carrocería microbús, chasis KMJWAH7HP8U038768, N. motor D4BH7533114, combustible diesel, capacidad 12 personas, año 2008, color azul, tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones trescientos treinta y dos mil ciento setenta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento)

y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Osvaldo Francisco Mora Daniels. Exp. 17-009532-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de agosto del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2019319371).

En este Despacho, con una base de dos millones noventa mil veinticuatro colones con veinticinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BGZ764, marca Hyndai, estilo Accent, año 2001, color celeste, vin KMHCG41FP1U197752. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, con la base de un millón quinientos sesenta y siete mil quinientos dieciocho colones con 19 céntimos. (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con la base de quinientos veintidós mil quinientos seis colones con un céntimo (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Marta Eugenia Marín Amador. Expediente: 17-009594-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2018.—ramón Meza Marín, Jueza.—(IN2019319372).

En este Despacho, Con una base de ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate Vehículo: Placas número Mot 392322. Marca Yamaha. Estilo SZ16RR. Categoría motocicleta. Capacidad 2 personas. Año 2014. Color Azul. Vin ME1RG0917E2001125. Cilindrada 160 CC. Combustible gasolina Motor N°1SY2001130. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve con la base de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve con la base de doscientos quince mil seiscientos doce colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Instacredit S. A. contra Ismael David Siles Acuña. Exp. N° 17-009173-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de octubre del 2018.—Lic. Maricela Monestel Brenes, Jueza Decisora.—(IN2019319373).

En este Despacho, con una base de un millón seiscientos sesenta y dos mil setecientos setenta colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BFG440, marca Toyota, estilo ECHO, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2002, color gris, vin JTDAT123020238555, cilindrada 1500 c.c cc., combustible gasolina, motor N° 1NZ2185817. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del quince de abril del dos mil diecinueve con la base de un millón doscientos cuarenta y siete mil setenta y siete colones con cincuenta céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve, con la base de cuatrocientos quince mil seiscientos noventa y dos colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Felipe Gerardo Chacón Arce. Expediente N° 17-004330-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 24 de octubre del 2018.—Lic. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza Tramitadora.—(IN2019319374).

En este Despacho, con una base de novecientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y tres colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas MOT- 493010, marca: Fórmula, categoría: motocicleta, estilo: Hawk, vin: LZL20Y301GHC41030, año: 2016, color: rojo, cilindrada: 200 c.c. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve con la base de setecientos cuarenta y un mil quinientos diecinueve colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve con la base de doscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y tres colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Instacredit S. A. contra José Agustín Abarca Araya. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación, expediente N° 17-007316-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2018.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—(IN2019319375).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones / colisiones sumaria N° 15-001446-0495-TR del Juzgado de Tránsito de San Ramón; a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del tres de abril del dos mil diecinueve, y con la base de cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas N° BGW-778, marca Toyota, estilo Yaris, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2007, color azul, Vin JTDDBT923671017790, cilindrada 1500 cc. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil diecinueve, con la base de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve, con la base de un millón ciento ochenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la

primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Instacredit S. A. contra Robert Davis. Expediente N° 16-003168-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Sirlene Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—(IN2019319376).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve y con la base de quinientos treinta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas: 562446 marca: Nissan, estilo: Platina, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2005, color: gris, Vin: 3N1JH01S3ZL100271, cilindrada: 1598 c.c, combustible: gasolina, número de motor: K4MM742Q12199. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, con la base de trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil diecinueve con la base de ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José de San Martín Camacho Camacho. Exp. 16-010204-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de agosto del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2019319378).

En este Despacho, con una base de tres millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas N° BCJ889, marca: Nissan, estilo Xterra, año 2000, color azul cilindrada 3300 cc, vin 5N1ED28Y9YC529470. Para tal efecto se señalan las diez horas del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del ocho de marzo del dos mil diecinueve, con la base de doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho, con la base de novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Sheo Kumar Patti Venkata. Expediente: 18-002380-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de diciembre del 2018.—Lic. Eduardo Guillermo Rivas Álvarez, Juez Decisor.—(IN2019319379).

En este Despacho, con una base de ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco colones exactos, libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el vehículo placas: 661744, marca: Toyota, estilo: Corolla, categoría: automóvil, serie, número chasis y vin: 2T1BR12E2WC090005, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2, año fabricación: 1998, color: verde, cilindrada: 1800 c.c, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve con la base de seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve con la base de doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces

consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra William González Rubí, expediente N° 17-010941-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de enero del 2019.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2019319380).

En este Despacho, Con una base de ciento cincuenta y dos mil trescientos sesenta dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 328-11457-01- 0002-001; reservas ley de aguas, citas: 328-11457-01-0003-001; reservas y restricciones, citas: 328-11457-01-0901-001; servid y reserv ref, citas: 328-11457-01-0901-002; reservas y restricciones, citas: 328-11457- 01- 0901-003; reservas y restricciones, citas: 328-11457-01-0902-001; servidumbre trasladada, citas: 328-11457-01-0902-002; servidumbre sirvient, citas: 328-11457-01-0903-001; servid y reserv ref, citas: 359- 09240-01-0921-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ochenta y un mil quinientos sesenta y cuatro- F, derecho 000, la cual es terreno finca filial número cuatro de una planta ubicada en el segundo nivel destinada a uso habitacional en proceso de construcción.- Situada en el distrito 1-Jaco, cantón 11-Garabito, de la provincia de Puntarenas.- Colinda: al norte Escaleras; al sur terraza y piscina; al este filial cinco y al oeste zona verde. Mide: ciento treinta y dos metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve con la base de ciento catorce mil doscientos setenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de abril de dos mil diecinueve con la base de treinta y ocho mil noventa dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Shadowgra y Investments Srl contra BWP Four Sea LLC Marine LLC SRL Exp: 18-001766-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 14 de enero del 2019.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2019319401).

En este Despacho, con una base de catorce millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas y Restricciones; bajo las citas 0314-00001970-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número treinta y ocho mil doscientos noventa y seis, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste: Eladio Vargas Solórzano; al noroeste, calle pública con un frente de 10 metros; al sureste, Antonio Mora Alvarado, y al suroeste, Humberto Soto Rodríguez. Mide: trescientos cuarenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas y cero minutos del catorce de marzo del dos mil diecinueve, con la base de diez millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve con la base de tres millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución garantías mobiliarias de Banco de Costa Rica contra Alexander Giovanni del Carmen Campos Jiménez. Expediente N° 18-000786- 1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 14 de enero del 2019.—Lic. Rafael Araya Fallas, Juez.—(IN2019319408).

En este Despacho, con una base de catorce mil novecientos dólares exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción boleta 201625200955 sumaria 17-000007-0492-TC; sáquese a remate el vehículo BKR329, Marca Suzuki. Estilo Swift GA. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2016. Color blanco. Vin MA3ZC62S9GA962539. Cilindrada 1200 CC CC. Combustible gasolina. Motor N° K12MN1656336. Para tal efecto se señalan las trece horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve con la base de once mil ciento setenta y cinco dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve con la base de tres mil setecientos veinticinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra María Raquel Miranda Jiménez Exp:17-009650-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial De San José, Sección Primera**, 24 de enero del 2019.—Licda. Adriana Sequeira Muñoz, Jueza Tramitadora.—(IN2019319423).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones ochocientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada al tomo 358, asiento 09757, secuencia 01-0889-001 y condiciones ref 0000 ley 2825 al tomo 366, asiento 17781, secuencia 01-0804-002; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula N° 153358-000, derecho, la cual es terreno potrero. Situada en el distrito Tres Rita, cantón Dos Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte Francisco Reyes; al sur, Pedro Marvin Badilla Carranza; al este, camino público y en parte con calle pública, y al oeste, Pero Marvin Badilla Carranza. Mide: veinte mil tres metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas del ocho de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, con la base de catorce millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas del veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Francisco Badilla Piedra. Expediente N° 16-025212-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 22 de enero del 2019.—Mariela María Porras Retana, Jueza Tramitadora.—(IN2019319424).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; citas: 259-00778-01-0901-001 medianería, citas: 338-12879-01-0004-001; medianería, citas: 394-05594-01-0008-001; a las nueve horas y cero minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de nueve millones trescientos cinco mil seiscientos dieciséis colones con trece céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecinueve mil novecientos veinte cero cero cero la cual es terreno con una casa lote N° 24. Situada en el distrito 8-Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, resto destinado a calle pública; al sur, resto destinado a parque; al este, lote 23 A; y al oeste, lote 25 A. Mide: ciento cincuenta y dos metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de marzo

del dos mil diecinueve, con la base de seis millones novecientos setenta y nueve mil doscientos doce colones con diez céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de abril del dos mil diecinueve con la base de dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuatro colones con tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda Ahorro y Préstamo contra Kenia Iris Álvarez Peralta. Expediente N° 18-002125-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 31 de agosto del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2019319425).

En este Despacho, con una base de treinta y ocho mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando limitaciones del artículo 292 código civil citas: 2015-129103-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir lote F 4. Situada en el distrito 2-San José, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Enrique Vega Oreamuno; al este, lote F3 y al oeste, lote F5. Mide: doscientos treinta y cuatro metros con noventa y un decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve con la base de veintiocho mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve con la base de nueve mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alex Alberto Barrantes Vargas. Exp. N° 18-028976-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de enero del 2019.—Licda. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2019319426).

En este Despacho, con una base de cien mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condición ref-0893 350 007 citas: 319-08126-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuarenta y seis mil setecientos cinco F, derecho cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno finca filial trece apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos (futura finca matriz). Situada en el distrito 2-San José, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial doce; al sur, área de juegos infantiles; al este, Urbanización El Progreso; y al oeste, calle del condominio. Mide: quinientos cuarenta y nueve metros con catorce decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y treinta minutos del doce de marzo del dos mil diecinueve con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve con la base de veinticinco mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual

Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Giovanni Andrés Sibaja Madrigal, Yariela de los Ángeles Villalobos Zúñiga. Expediente N° 18-029012-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de enero del 2019.—Licda. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2019319427).

En este Despacho, con una base de cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso (citas: 421-03928-01-0001-001); sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento setenta y cinco mil setecientos dieciséis, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle sin salida, con 8 mts; al sur, C J D Consulting S. A.; al este, Luis Diego Chacón Herrera y al oeste, lote 3. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve con la base de treinta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve con la base de trece mil doscientos ocho dólares con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Juan Carlos Morales Mora. Exp. 17-021361-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de enero del 2019.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2019319428).

En este Despacho, con una base de veinticinco millones ochocientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 347-17854-01-0900-002, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 444-07987-01-0126-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para agricultura lote uno, con una casa de habitación. Situada en el distrito 14-Sarapiquí, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y lote 2; al sur, calle pública y lote 13; al este, calle pública; y al oeste, lote 13. Mide: mil cuatrocientos dieciséis metros con nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y quince minutos del cuatro de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y quince minutos del doce de marzo del dos mil diecinueve con la base de diecinueve millones trescientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve con la base de seis millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Carlos Gerardo Mora Esquivel, Isela Monterrey Amador, Joselyn Mora Monterrey. Expediente N° 18-002116-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de enero del 2019.—Licda. Michelle Allen Umaña, Jueza Tramitadora.—(IN2019319429).

En este Despacho, con una base de veintiocho millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso (Citas: 2011-47033-01-0002- 001); se rematará

la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos, derecho cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir con dos casas. Situada en el distrito 2-San José, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Aderezo Marybarby S. A.; al sur, servidumbre de paso en medio Rancho Checo del Norte S. A.; al este, Alexander García Rojas y al oeste, Alexander García Rojas y Tania Arroyo Jiménez. Mide: cuatrocientos catorce metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las dieciséis horas y quince minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas y quince minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve con la base de veintiún millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas y quince minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve con la base de siete millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alexander Gerardo García Rojas, Olrit Jiménez Corrales. Exp. N° 18-029247-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del 2019.—Licda. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2019319430).

En este Despacho, con una base de cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y seis mil novecientos diecinueve colones con noventa y cuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número setenta y un mil novecientos veintinueve, derecho 001, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 01 Tres Ríos, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle ronda con 9m 28 cm; al sur, Ana Cecilia Mesén Montoya, al este, Guillermo Aguilar Agüero; y al oeste, Matilde Guzmán Guzmán. Mide: doscientos noventa y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve con la base de treinta y seis millones ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve colones con noventa y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de abril del dos mil diecinueve con la base de doce millones treinta y nueve mil doscientos veintinueve colones con noventa y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEMEP R.L contra Rose Mary Marlene Rojas Loaiza. Expediente N° 17-016912-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2018.—Licda. Paula Sáenz Gutiérrez, Jueza Decisora.—(IN2019319431).

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número ciento setenta y dos mil ochocientos ochenta y uno, derecho 002,003,004,005, la cual es naturaleza: Terreno para construir lote 100-J. Situada en el distrito (05) Aguacaliente (San Francisco), cantón (01) Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 99; al sur, avenida 101; al este, alameda dieciocho y al oeste, lote 126. Mide: noventa y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve con la base de siete millones quinientos mil colones

exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del uno de abril de dos mil diecinueve con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Juan Carlos Gamboa Córdoba, María Yisela de Los Ángeles Cascante Bravo. Exp. N° 18-002989-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 21 de enero del año 2019.—Marcela Brenes Piedra, Jueza Tramitadora.—(IN2019319434).

En este Despacho, con una base de veintisiete millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos sesenta colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0008-001, servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0009-001, servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0010-001, servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0011-001, servidumbre de paja de agua citas 389-2918-0012-001, servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0013-001 y plazo de convalidación citas 2017-27170-01-0009-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y cuatro, derecho 001, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Graciela Valverde Sancho, quebrada en medio y Hortencia Aguilar Castro; al sur, Geinner Martínez Pereira y quebrada en medio; al este, José Suarez Acosta, Rafael Zúñiga Araya, Annia Muñoz Calderón y calle pública; y al oeste, Arnoldo Jiraldo Fernández, Rafael Ángel Valverde Araya. Mide: veinticinco mil ochocientos setenta y un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y treinta minutos del uno de abril del dos mil diecinueve con la base de veinte millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y treinta minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve con la base de seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince colones exactos (25% de la base original). Con una base de quince millones seiscientos setenta mil colones exactos, soportando servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0012-001, servidumbre de paja de agua citas 389-2918-01-0013-001, hipoteca de primer grado citas 2016-569447-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Hortencia Aguilar Castro; al sur, Guadalupe Pereira Quirós y Yorleny Villegas Agüero; al este, calle pública; y al oeste, resto reservado de 1-10632-000. Mide: mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y treinta minutos del uno de abril del dos mil diecinueve con la base de once millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y treinta minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve con la base de tres millones novecientos diecisiete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Luis Fernando Chaves Valverde contra Moisés Suárez Calderón. Expediente N° 17-006555-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 31 de enero del 2019.—Lic. Harold Ríos Solórzano, Juez Tramitador.—(IN2019319437).

En este Despacho, Con una base de dos millones seiscientos tres mil ciento quince colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 1-Guápiles, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Solarto Sociedad Anónima; al sur, Solarto Sociedad Anónima; al este, Solarto Sociedad Anónima y al oeste, calle pública con un frente de diez metros. Mide: trescientos cuarenta metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del dos de abril de dos mil diecinueve con la base de un millón novecientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil diecinueve con la base de seiscientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho colones con noventa y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular Y De Desarrollo Comunal contra Byron Steven Lemaitre Sánchez Exp. 18-001744-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 8 de enero del 2019.—Licda. Seilin López González, Jueza Coordinadora.—(IN2019319438).

En la puerta exterior de este Despacho; a las trece horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve en el mejor postor remataré las siguientes fincas (ambas del partido de Limón): 1) con la base de dos millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con cuarenta céntimos libre de gravámenes hipotecarios pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos; la finca matrícula número ciento veintidós mil trescientos cincuenta y dos cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Yinery Mora Rodríguez; al este, Grace Álvarez González; y al oeste, Luis Fernando Rojas Álvarez. Mide: ciento treinta y dos metros con diecisiete decímetros cuadrados. 2) con la base de dos millones trescientos doce mil quinientos sesenta y seis colones con ochenta céntimos libre de gravámenes hipotecarios pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos; la finca matrícula número ciento veintidós mil trescientos cincuenta y uno cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Yinery Mora Rodríguez; al este, Luis Fernando Rojas Álvarez; y al oeste, calle pública. Mide: ciento treinta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dos de abril del dos mil diecinueve con la base de un millón seiscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho colones con treinta céntimos (para la primer finca), la base de un millón setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco colones con diez céntimos (para la segunda finca) (ambas rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de abril del dos mil diecinueve con la base de quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciséis colones con diez céntimos (para la primer finca), la base de quinientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y un colones con setenta céntimos (para la segunda finca) (un 25% de las bases originales). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Orlando Javier Mejías Bustos. Expediente N° 16-001629-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 11 de enero del 2019.—Lic. Seilin López González, Juez Decisor.—(IN2019319439).

En este Despacho, con una base de sesenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 570-56189-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2014-209566-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 2014-209566-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2014-209566-01-0002-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2014-209566-01-0002-001, servidumbre de acueducto y de paso de A Y A citas: 2014-209566-01-0003-001, servidumbre de acueducto y de paso de A Y A citas: 2014-209566-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y tres mil setecientos dos, derecho 000, la cual es terreno lote uno terreno de repastos. Situada en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Tre-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro S. A.; al sur, Tierrita Universal BR Dos Mil S. A. lote dos; al este, servidumbre agrícola con 115,59 metros y Tierrita Universal B R Dos Mil S. A. lote cinco y al oeste, Foresta Group Internacional S. A. Mide: diez mil ciento setenta y seis metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del trece de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve con la base de cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos seis colones con treinta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve con la base de diecisiete millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho colones con ochenta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Valeria Céspedes Araya, expediente N° 18-006179-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Jorge Rojas Álvarez, Juez Decisor.—(IN2019319442).

En este despacho, con una base de veintiún mil trescientos doce dólares con cincuenta y tres centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo marca Isuzu, estilo D Max LS, carga liviana, con capacidad para cinco personas, color negro, accionado por motor de diesel, cuatro cilindros, dos mil quinientos centímetros cúbicos, N° de motor 4JK1RH8888, N° de chasis MPATFS86JHT007418, actualmente circula con placa numérica CL 303706. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve, con la base de quince mil novecientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de abril del dos mil diecinueve, con la base de cinco mil trescientos veintiocho dólares con trece centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Inmobiliaria Ardeco S. A. Expediente: 18-007588-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial De San José, Sección Segunda**, 1° de febrero del 2019.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza Tramitadora.—(IN2019319443).

En este Despacho, con una base de trece millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones, pero soportando condiciones REF-00026501 000 bajo las citas 386-06851-01-0956-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento

cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno de jardín, casa y patio. Situada en el distrito Matama, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, línea férrea con frente de 19.71 metros; al sur, Rosibel Cisneros Cisneros; al este, Kendry Zúñiga Jackson y al oeste, Shirley Navas Villareal. Mide: cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del cinco de abril del año dos mil diecinueve con la base de diez millones trescientos cuarenta y dos mil cuarenta y un colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil diecinueve con la base de tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Cesar Ismael Bonilla Araya. Exp. N° 18-002146-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial Zona Atlántica**, 23 de enero del 2019.—Hellen Gutiérrez Desanti, Juez Decisora.—(IN2019319445).

En este Despacho, Con una base de nueve millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve colones con treinta y dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando cond y reservas ref: 2208-077-001 citas: 302- 12312-01-0901-001 y prohibiciones ref: 2208-0771001 citas: 302-12312-01- 0904-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número noventa y cuatro mil setecientos veintisiete, derecho 000, la cual es terreno lote tres terreno de árboles frutales. Situada en el distrito 04 Bahía Ballena, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 4; al sur, lote 2; al este, camino público con un frente de 32.32 metros y al oeste, José Joaquín Sibaja González. Mide: mil ochocientos cinco metros con treinta y dos decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil diecinueve con la base de siete millones veinticinco mil ciento treinta y seis colones con noventa y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve con la base de dos millones trescientos cuarenta y un mil setecientos doce colones con treinta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ever Portuguese Sandí contra Lualsi Sociedad Anónima. Exp. 18-002691-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 11 de febrero del 2019.—Licda. Anny Hernández Monge, Jueza Decisora.—(IN2019319454).

En este Despacho, con una base de ocho millones tres mil quinientos un colones con cuarenta y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 360-10220-01-0900-001; sáquese a remate la finca del Partido de Heredia, matrícula N° ciento sesenta y cinco mil setecientos ocho, derechos 000, la cual es terreno: para construir lote 18-B52. Situada en el distrito: 1-Puerto Viejo, cantón: 10-Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: Seguridad Rago S. A.; al sur: calle pública con 8 mts.; al este: Seguridad Rago S. A.; y al oeste: Seguridad Rago S. A. Mide: ciento sesenta y ocho metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veinte de marzo de dos mil

diecinueve, con la base de seis millones dos mil seiscientos veintiséis colones con doce céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones ochocientos setenta y cinco colones con treinta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (ASEMOPT) contra Socorro Alfredo Dinarte Castro. Expediente: 18-014947-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2018.—Licda. Sirlene Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—(IN2019319456).

En este Despacho, con una base de once millones seiscientos cincuenta y un mil ciento veintinueve colones con ochenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro, derechos cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Sarchí Norte, cantón 12-Valverde Vega, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 8.57 metros de frente; al sur, Luis Antonio Barrantes Castro; al este, José Heiner Conejo Arce y al oeste, Luis Antonio Barrantes Castro. Mide: trescientos metros cuadrados. Plano: A-1916501-2016. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del uno de abril del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del nueve de abril del año dos mil diecinueve con la base de ocho millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones con cuarenta y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve con la base de dos millones novecientos doce mil setecientos ochenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Eduvar Antonio Chavarría Arias, expediente N° 18-003885-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 30 de octubre del 2018.—Msc. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Decisora.—(IN2019319457).

En este Despacho, con una base de cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y tres mil novecientos setenta colones con ochenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones, se rematará la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos cuatro mil setecientos sesenta y cinco derechos cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno con una casa de habitación y un apartamento pequeño. Situada en el distrito San Ramón, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 9. m. 02 cm.; al sur, lote 1; al este, calle pública con 41 m. 98 cm. y al oeste, Manuel Antonio Chaves. Mide: trescientos ochenta y dos metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve con la base de treinta y tres millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho colones con trece céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cuatro de abril del año dos mil diecinueve con la base

de once millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos colones con setenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Inés Matarrita Morales y William Antonio Martín Chaves Arroyo. Exp. N° 18-000937-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 11 de enero del año 2019.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2019319458).

En este Despacho, con una base de treinta y dos millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y tres colones con catorce céntimos, libre de gravámenes y anotaciones, pero soportando arrendamiento de finca, citas: 2018-137676-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos setenta y ocho mil ciento catorce, derechos cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Atenas, cantón 5-Atenas de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Ricardo Chaves Vargas; al sur: Ricardo Chaves Vargas; al este: Coopetransatenas, y al oeste: servidumbre. Mide: trescientos nueve metros cuadrados. Plano: A-1426607-2010. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve, con la base de veinticuatro millones quinientos mil doscientos noventa y siete colones con treinta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticinco de abril del dos mil diecinueve, con la base de ocho millones ciento sesenta y seis mil setecientos sesenta y cinco colones con setenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ricardo José Chaves González. Expediente: 18-002474-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 29 de octubre del 2018.—Msc. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2019319460).

En este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 381-08925-01-0908-001; a las diez horas cero minutos del dos de abril del dos mil diecinueve, y con la base de cinco mil ciento treinta y tres dólares con treinta y seis centavos en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 54594-F-000, la cual es terreno finca filial cincuenta y siete destinada a estacionamiento. Situada en el nivel cero punto cero cero (conjunto), al costado suroeste del edificio B, en proceso de construcción. Situada en el distrito: 03-San Rafael, cantón: 02-Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial cincuenta y seis; al sur, finca filial cincuenta y ocho; al este, área común libre; y al oeste, finca filial cuarenta y ocho. Mide: catorce metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de abril del dos mil diecinueve, con la base de tres mil ochocientos cincuenta dólares con dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, con la base de mil doscientos ochenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de San Rafael Azul Sociedad Anónima contra Baviera Brema Ochocientos Dos A Sociedad Anónima, Guido Lima. Expediente N° 18-008054-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**.—Lic. Gerardo Calvo Solano, Juez Decisor.—(IN2019319492).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del siete de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de noventa mil novecientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: la finca del partido de San José, matrícula número 79022-F-000, la cual es naturaleza: finca filial primaria individualizada número catorce apta para construir, que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito: 07-Salitrillos, cantón: 06-Aserri, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle de acceso; al sur, Claudio Gamboa Chacón; al este, área recreativa; y al oeste, finca filial quince. Mide: ciento veinticinco metros cuadrados. Plano: SJ-1421691-2010. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de marzo del dos mil diecinueve, con la base de sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del ocho de abril del dos mil diecinueve, con la base de veintidós mil setecientos veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Finarte de Centroamérica S. A. contra 3-101-639815 S. A. y María de los Ángeles Sequeira Padilla. Expediente N° 17-006832-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de mayo del 2018.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Jueza.—(IN2019319496).

En este Despacho, con una base de veintiún millones novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta colones con treinta céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando medianería inscrita al tomo 0327, asiento 00015826, consecutivo 01, secuencia 0901, subsecuencia 004; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número doscientos noventa y dos mil doscientos dieciocho, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa N° 661. Situada en el distrito: 05-Ipís, cantón: 08-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lotes-691-690; al sur, lote 660; al este, Alameda El Tamarindo, y al oeste, lote 662. Mide: ciento catorce metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y treinta minutos del siete de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas y treinta minutos del quince de marzo del dos mil diecinueve, con la base de dieciséis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco colones con veintitrés céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, con la base de cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco colones con siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Dahiana Gabriela Soto Astúa. Expediente N° 18-008713-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 21 de enero del 2019.—Licda. Mónica Fallas Mesén, Jueza Tramitadora.—(IN2019319499).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 245032-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-Alajuelita, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Celena Gómez Brenes y otro; al sur, Óscar Solano Chavarria; al este, calle publica y al oeste quebrada en medio Samuel Mora. Mide: ciento veintinueve metros con cuarenta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once

horas y cero minutos del tres de abril de dos mil diecinueve, con la base de un millón quinientos mil colones (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Chacón Araya contra Natalia Eugenia Gómez Brenes Expediente: 18-016362-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del 2018.—Licda. Paula Saénz Gutiérrez, Jueza Decisora.—(IN2019319506).

En este Despacho, Con una base de ocho millones trescientos veintitrés mil seiscientos once colones con ochenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho, derechos 000, la cual es terreno para construir lote. 1.- situada en el distrito: 04-Cirrí sur, cantón: 06-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 3; al sur lote 2; al este, calle pública con 12 m y al oeste lote 2.- Mide: doscientos treinta y nueve metros con catorce decímetros cuadrados. Plano: A- 0839398-1989. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del cuatro de junio del año dos mil diecinueve, con la base de seis millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho colones con noventa céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del doce de junio del año dos mil diecinueve, con la base de dos millones ochenta mil novecientos dos colones con noventa y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra José Francisco Sánchez Arrieta, Exp. 18-006323-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 15 de noviembre del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón.—(IN2019319533).

En este Despacho, Con una base de tres millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando limitaciones de leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda, bajo las citas 441-08891-01-0047-001; sáquese a remate la finca del partido de: Limón, matrícula número:72924, derecho: 002, la cual es terreno: para construir lote o-diez. Situada en el distrito: 01-Guácimo, 06-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote O-once; al sur, lote O-nueve; al este, calle publica con ocho metros de frente y al oeste, resto de Agroindustrias Ferraro Carazo S. A. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del veintidós de abril de dos mil diecinueve, con la base de dos millones setecientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, con la base de novecientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Condominios del Santo S.A contra Ruth María González Villalobos. Exp. 08-027473-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del 2019.—Lic. Gerardo Calvo Solano, Juez Decisor.—(IN2019319535).

En este Despacho, Con una base de un millón seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 384-16581-01-0800-001; sáquese a

remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número setenta y un mil ciento noventa y dos, derecho 000, la cual es terreno dest. vivienda familiar con una casita. Situada en el distrito: 01-Liberia, cantón: 01-Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Eduardo Ortiz Martínez; sur: calle pública con 11 mts. 89 cm.; este: Enrique Araya García; oeste: Baltodano S. A. Mide: ciento sesenta y tres metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Plano: G-0857411-1989. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de mayo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de mayo del dos mil diecinueve, con la base de un millón doscientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, con la base de cuatrocientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Gerardo Badilla Rodríguez contra Eida Emilia Villarreal Junez, Federico Antonio Angulo Miranda. Expediente: 18-001152-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 22 de enero del 2019.—Msc. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2019319540).

En este Despacho, Con una base de treinta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete colones con seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 349-08251-01-0900-001, Serv y Cond Ref: 00051950-000; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 54383- 000, la cual es terreno con una casa, situada en el distrito: 01-Nicoya cantón: 02-Nicoya de la provincia de Guanacaste, Linderos: norte, calle publica con 10 m 90 cm, sur, José Eliecer López Arias, este, Alía María Arias Arias, oeste, Concepción Arias Zúñiga, Mide: ciento cincuenta metros cuadrados, plano: G- 0571088-1985. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del once de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con la base de veintidós millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta colones con veintinueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de abril de dos mil diecinueve, con la base de siete millones seiscientos once mil trescientos ochenta y seis colones con setenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Nicoya contra José Alexis López Arias, Manrique López Gómez Exp:14-000668-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)**, 11 de febrero del 2019.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez Tramitador.—(IN2019319546).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 574690-000, la cual es terreno lote 4 terreno para construir. Situada en el distrito: 02-San Jerónimo, cantón: 14-Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 11 mts 12 cm; al sur, María Carolina Elizondo Ugalde; al este, Salamari S. A.; y al oeste, lote 3 de Miguel Ángel Benavides Mejías. Mide: trescientos dos metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, con la base de veintinueve millones seiscientos sesenta

y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de abril del dos mil diecinueve, con la base de nueve millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gustavo Adolfo Benavides Hernández, Maribel de Los Ángeles Mora Marín. Expediente N° 18-004906-1763-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 30 de enero del 2019.—Licda. Daisy Hidalgo Arias, Jueza.—(IN2019319553).

En este Despacho con una base de doscientos setenta mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N° 195971-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Pavas, cantón San José de la provincia de San José. Colinda: al norte: Urbanizadora Rohmoser S. A.; al sur: Urbanizadora Rohmoser S.A. para calle; al este: Urbanizadora Rohmoser S. A.; y al oeste: Urbanizadora Rohmoser S. A. Mide: cuatrocientos treinta y cinco metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, con la base de doscientos dos mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, con la base de sesenta y siete mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra R & P de Guachipelín S. A., Silvia Cristina Arce López, William Rodolfo Calderón Paniagua. Expediente: 19-000281-1765-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 28 de enero del 2019.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—(IN2019319560).

En este Despacho, finca 1: con una base de sesenta y tres millones setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos colones con setenta y seis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque G lote 15 con una casa. Situada en el distrito San Roque, cantón, Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Jalci de Santa Bárbara S. A.; al sur, calle pública; al este, lote nueve de Rafael Segura León; y al oeste, lote once de Oscar Marín González. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de julio de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve con la base de cuarenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y dos colones con setenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de julio del dos mil diecinueve con la base de quince millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa colones con sesenta y nueve céntimos (25% de la base original). Finca 2: Con una base de trece millones novecientos trece mil seiscientos treinta y siete colones con veinticuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir N° 33. Situada en el distrito Mata de Plátano, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 34; al sur, lote 32; al este, calle pública con 7m 24cm; y al oeste, Inversiones Aura S. A. Mide: ciento doce metros con setenta y dos decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de julio del dos mil diecinueve.

De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve con la base de diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintisiete colones con noventa y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de julio del dos mil diecinueve con la base de tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos nueve colones con treinta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María del Carmen Arce Rojas. Expediente N° 18-008271-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro de Heredia**, 07 de enero del 2019.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez Tramitador.—(IN2019319561).

En este Despacho, con una base de sesenta y cuatro mil ochocientos nueve dólares con catorce centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (ambos derechos); sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N° 333074, derecho 001/002, la cual es terreno para construir, con una casa, lote 48 D. Situada en el distrito 02 Cinco Esquinas, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Colinda: al norte. lotes 2 D y 3 D; al sur: calle 3 con 8 m.; al este: lote 47 D; y al oeste: lote 49 D. Mide: ciento cuatro metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del siete de mayo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del quince de mayo del dos mil diecinueve, con la base de cuarenta y ocho mil seiscientos seis dólares con ochenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, con la base de dieciséis mil doscientos dos dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. contra Kandy María Quirós Morales, Sócrates Enrique Céspedes Castro. Expediente: 18-001067-1203-CJ.— **Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramon**, 4 de febrero del 2019.—Licda. Jennsie Montero López, Jueza.—(IN2019319567).

En este Despacho, con una base de ciento treinta y seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando la anotación declaratoria de interés público (artículo 20 Ley 7495), citas: 2018-262052-001; sáquese a remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número sesenta y tres mil ochocientos dieciocho, derecho cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 1-Cañas, cantón 6-Cañas de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Carretera Interamericana; sur: Luis Enrique Castro Secades y Desarrollos Agroecológicos la Gotera; este: calle pública; oeste: Pedro Castro Secades. Mide: quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cinco metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0558191-1984. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintidós de marzo del dos mil diecinueve, con la base de ciento dos millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del uno de abril del dos mil diecinueve, con la base de treinta y cuatro millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Agrocabal Sociedad Anónima, Gerardo de Jesús Castro Secades. Expediente: 17-003950-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial Guanacaste**, 8 de febrero del 2019.—Msc. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2019319590).

En este Despacho, con una base de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dólares con ochenta y tres centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 0311-00008367-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 232410-000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 6-San Francisco de Dos Ríos, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Enrique Oviedo Gutiérrez; al sur, Junta de Misión Extranjera; al este, Oracio Herrera Alfaro; y al oeste, calle pública. Mide: setecientos once metros con seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del trece de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve con la base de ciento ochenta y tres mil trescientos dólares con sesenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve con la base de sesenta y un mil cien dólares con veinte centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Davivienda Costa Rica S. A. contra Retiro Vimaca S. A., Victor Manuel Calderon Quirós, Victor Manuel del Socorro Calderón Castro. Expediente N° 18-003107-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de enero del 2019.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2019319601).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 347-19534-01-0900-001, servidumbre de paso citas: 2010-30309-01-0003-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-30309-01-0004-001, servidumbre de acueducto y de paso de a y a citas: 2010-30309-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2012-347206-01-0031-001, servidumbre de paso citas: 2013-89447-01-0047-001; a las diez horas y cero minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve, y con la base de tres mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 199004-cero cero la cual es terreno. Situada en el distrito, cantón, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, al sur, al este y al oeste. Mide: cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos mil seiscientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de abril de dos mil diecinueve con la base de ochocientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ariel Saffati Piskz contra Lagartillo Developments Limitada. Exp. N° 16-002003-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 24 de setiembre del año 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Juez.—(IN2019319647).

En este despacho, con una base de once mil novecientos noventa y cuatro dólares con trece centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo NDN712. Marca: Kia estilo: Sportage categoría: automóvil capacidad: 5 personas año: 2014 color: blanco VIN: Knapb81abe7614492 N° motor:

G4NAEU293853 cilindrada: 1999 combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve con la base de ocho mil novecientos noventa y cinco dólares con cincuenta y nueve centavos 75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del uno de abril de dos mil diecinueve con la base de dos mil novecientos noventa y ocho dólares con cincuenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Lafise S. A. contra Osvaldo Antonio Cordero Rivera. Nota : (Se le indica a la parte actora que previo a realizar la publicación del edicto, deberá de verificar los datos del mismo, y en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección). Exp. N° 18-016944-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de noviembre del año 2018.—Tatiana Chaves Sánchez, Jueza Decisora.—(IN2019319651).

En este Despacho, con una base de once mil novecientos noventa y cuatro dólares con trece centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo NDN712, marca: Kia, estilo: Sportage, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2014 color: blanco, vin: KNAPB81ABE7614492, N° motor: G4NAEU293853, cilindrada: 1999, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, con la base de ocho mil novecientos noventa y cinco dólares con cincuenta y nueve centavos 75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del uno de abril de dos mil diecinueve, con la base de dos mil novecientos noventa y ocho dólares con cincuenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Lafise S. A. contra Osvaldo Antonio Cordero Rivera. Expediente: 18-016944-1044-CJ. Nota: (Se le indica a la parte actora que previo a realizar la publicación del edicto, deberá de verificar los datos del mismo, y en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección).—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de noviembre del 2018.—Tatiana Chaves Sánchez, Jueza.—(IN2019319658).

Títulos Supletorios

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000218-0388-CI donde se promueve información posesoria por parte de Hiklec Jesús Soto Ríos quien es mayor, estado civil casado una vez, portador de la cédula N° 155816905333, profesión marino, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de casa y patio. Situada en el distrito Tamarindo, cantón Santa Cruz. Colinda: al norte, con William Huertas López; al sur, con Rosa Angulo Obando; al este, con Rocío Contreras Angulo y al oeste, con Rosa Angulo Obando. Mide: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento del mismo, reparación de cercas, siembra y riego de plantas y árboles frutales, limpieza de su maleza, rondas

y construcción de casa de habitación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Hiklec Jesús Soto Ríos, expediente N° 16-000218-0388-CI-1.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 20 de noviembre del 2018.—Franciny María Gutiérrez López, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2019313036).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 08-000422-0388-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Rafael Nevilio Rodríguez Jiménez, quien es mayor, casado una vez, vecino de El Manchón de Arado, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 2-437-634, profesión empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de solar, garaje y casa. Situada en el distrito primero, Santa Cruz, cantón tercero, Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: camino público con un frente a él de veinticinco metros noventa centímetros lineales; al sur: Sonia Matarrita Matarrita; al este: camino público con un frente a él de treinta metros con setenta y cinco centímetros lineales, y al oeste: María Sidaly Navarro Gutiérrez. Mide: setecientos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en arreglo de cercas, chapeas, rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Rafael Nevilio Rodríguez Jiménez. Expediente: 08-000422-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 11 de enero del 2018.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2019313091).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000050-1002-AG donde se promueven diligencias de información posesoria para rectificar medida por parte de Daniel Rojas Masís, quien es mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Juan Norte de Turrialba, 25 metros al norte de la Iglesia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 3-366-806, a fin de rectificar la medida de la finca inscrita a su nombre ante el Registro Público, provincia de Cartago, matrícula número cuarenta y cinco mil ciento setenta y tres - cero cero cero (3-45173-000), la cual se describe así: finca cuya naturaleza es terreno sembrado de café. Situada en San Juan Norte, distrito primero Turrialba, cantón quinto Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Quebrada, Rodolfo Fuentes Díaz, Lilliam Fuentes Díaz y Roy Francisco Arias Leiva; al sur, Amparo Fuentes Díaz, Rodolfo Fuentes Díaz, Hermanos Rojas Masís de Turrialba S. A., Ana Lía Aguilar Monge e Irene Martínez Campos; al este, Rodolfo Fuentes Díaz, Fabio Obando Torres y Mileide Obando Torres y al oeste, Quebrada Tunel en medio de Jarvin Bertin Núñez Velásquez. Mide: cinco mil seiscientos treinta metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastrado número C-dos millones cinco mil cuatrocientos setenta y nueve - dos mil diecisiete (C-2005479-2017). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón quinientos mil colones cada uno. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en sembrar, mantener

y recolectar el café que produce el inmueble, dando asistencia al cultivo, mediante podas, chapias, resiembras y demás actos que demanda dicho cultivo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Daniel Rojas Masís, expediente N° 18-000050-1002-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia agraria), Turrialba**, 08 de enero del 2019.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313140).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000059-1002-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Franciny Melisa Zamora Hernández conocida como Franciny Melissa Zamora Hernández, quien es mayor, soltera, especialista de disputas de crédito, vecina de Cartago, Jiménez, Tucurrique, costado sur de la plaza contiguo a Pollos Crispi, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 3-468- 208, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es de cultivos y un yurro. Situada en El Bajo, distrito segundo Tucurrique, cantón cuarto Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con trocha en medio de calle pública con un frente a esta de cincuenta metros con setenta y dos centímetros lineales; al sur, Corporación Tsidkenu Sociedad Anónima y Cecilia Martínez Martínez; al este, Cecilia Martínez Martínez y trocha con un frente a esta de cuarenta y tres metros con cuarenta y seis centímetros lineales en medio de Cecilia Martínez Martínez y al oeste, Juan Cedeño Hernández. Mide: cuatro mil quinientos siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número C-dos millones quince mil cuatrocientos ochenta y nueve - dos mil diecisiete (C-2015489-2017). Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones cada uno. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña por más de diez años, según la posesión transmitida. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento del cultivos de banano y pejibaye, echar veneno, mantener las cercas en buen estado, corta de zacate y maleza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todas las personas interesadas en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Franciny Melisa Zamora Hernández, expediente N° 18-000059-1002-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia agraria), Turrialba**, 09 de enero del 2019.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313141).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 09-000294-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Luis Alban Leal Cabalceta quien es mayor, soltero en unión libre, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0211-0385, jefe en mantenimiento, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, cantón tercero, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Asociación de Desarrollo Integral de Guayabal de Santa Cruz; al sur, calle pública con un frente de ocho metros con treinta y cinco centímetros lineales; al este, Luis Albán Leal Cabalceta y al oeste, calle pública con un frente de dieciocho metros con cincuenta y un centímetros lineales. Mide: ciento sesenta y nueve metros con ochenta y nueve decímetros

cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble de su padre, señor Neil Leal Matarrita, quien era mayor, viudo una vez, con cédula de identidad N° 5-0192-0073, vecino de Barrio Lajas de Santa Cruz, mediante compraventa que le hiciera en fecha 08 de enero de 1996, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de la maleza, construcción de cercas, siembra de plantas, árboles frutales y mantenimiento del mismo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Luis Alban Leal Cabalceta, expediente N° 09-000294-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz, Santa Cruz**, 06 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2019313764).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 15-000020-0297-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de la entidad Varkell Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-205181, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cien metros al este del Hospital San Carlos, representada por su apoderado generalísimo Juan Carlos Vargas Jiménez, mayor, casado una vez, médico, vecino de la misma dirección de su representada. A fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de potrero, sito en La Abundancia de Quesada, distrito primero de San Carlos, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante: al norte, Matilde Rojas Rodríguez; al sur, Juan Carlos Vargas Jiménez; al este, Agropecuaria Mil Amores S. A. y al oeste, Chu Hui Miao. Mide de acuerdo al plano aportado A-1885366-2016, una superficie de dos hectáreas dos mil trescientos veintisiete metros cuadrados. El inmueble descrito manifiesta el representante de la titular, que su representada lo adquirió por donación que él le hiciera y traspaso de la posesión ejercida por él y sus anteriores transmitentes, por más de veinte años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, mediante escritura pública número 183 otorgada a las 8 horas del 27-01-2012 ante el notario público Luis Gerardo Valenciano Salazar. El inmueble fue estimado en la suma de tres millones de colones y en igual suma fueron estimadas las diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoría, expediente N° 15-000020-0297-CI promovida por Varkell S. A. Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Ciudad Quesada, 18 de enero del 2019. Lic. José Francisco Chacón Acuña, Juez Agrario. Razón: publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—Lic. José Francisco Chacón Acuña, Juez Agrario Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313797).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000105- 0419-AG Interno (122-1-18) donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Geovany Alfredo Alfaro Hidalgo quien es mayor, estado civil, soltero, bombero, vecino de San Vito de Coto Brus, portador (a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-trescientos treinta y cinco-seiscientos treinta y seis, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es café con árboles frutales. Situada en Los Reyes, distrito San Vito, cantón octavo Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente lineal de treinta y tres metros con ochenta y seis centímetros lineales; al sur, Virginia Jiménez Jiménez; al este, calle pública con un frente de ochenta y siete metros con dos centímetros lineales y al oeste, Geovanny Alfaro Hidalgo. Mide: cinco mil quinientos noventa y cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° P-820949-2002. Indica el

promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra de árboles frutales, arbustos pequeños, mantenimiento de zonas verdes, siembra de café y otras actividades. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Geovany Alfredo Alfaro Hidalgo, expediente N° 18-000105-0419-AG 122-1-18.—**Juzgado Agrario Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), Corredores**, 18 de enero del 2019.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313803).

Se hace saber: Ever del Socorro Villegas Cruz, mayor de edad, comerciante, casado dos veces, vecino de Santa Cruz de Guanacaste, cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta y nueve-trescientos ochenta y dos, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: terreno de repastos y montaña, situado en Río Chiquito de Nubes, Quebrada Grande [distrito dos], de Tilarán [cantón octavo], de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con un frente de dieciséis metros con catorce centímetros lineales y Carlos Enrique Zamora Álvarez; sur, Adonay Villegas Cruz; este, Rafael Ángel Herrera Chacón y Adonay Villegas Cruz y oeste, Sabine Hein. Según plano catastrado G-quinientos treinta y ocho mil trescientos veintiséis- mil novecientos ochenta y cuatro, mide de extensión siete hectáreas tres mil novecientos noventa y tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por venta verbal de su padre Ramón Villegas Alvarado en el año de mil novecientos ochenta y tres. Estima el inmueble en tres millones de colones y el proceso en tres millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ever del Socorro Villegas Cruz, expediente N° 18-000108-0387-AG.—**Juzgado Agrario Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia), Liberia**, 08 de enero del 2019.—Lic. Rodrigo Tobías Valverde Umaña, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313804).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000137- 1587-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de María Cubero Cubero, quien es mayor, estado civil casada solo una vez, vecino de Miramar Montes de Oro, Puntarenas, cuatrocientos metros norte antes de la escuela portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número seiscero cero tres ocho-nueve seis tres (06-0038-0963), a fin de inscribir y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de Repastos. Situada en Bajo Caliente distrito Segundo de Pitahaya, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de ciento sesenta y siete metros con setenta y cinco centímetros y Río Veracruz sur y este, con Río Aranjuez y oeste, con calle pública con un frente de dos mil quinientos setenta y siete metros con sesenta centímetros tal como lo indica el plano catastrado número setecientos tres mil trescientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco (P-603324-1985). y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma

de siete millones de colones. Que adquirió dicho inmueble compra de propietario y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de sesenta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapear, construcción y reparación de cercas y rondas, que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria (rectificación de medida), promovida por Maria Cubero Cubero. Expediente N° 18-000137-1587-AG.—Juzgado Agrario de Puntarenas.—Erika Amador Brenes, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313805).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000160-1587-AG, donde se promueven diligencias de Información Posesoria, por parte de Elian Gerardo de Jesús Delgado Arias quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Salitral de Esparza, 50 metros norte de la escuela Justo Antonio Facio, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 6-210-824, profesión peón, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es repastos. Situada en el distrito San Rafael, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Río Paires; al sur, Elian Delgado Arias; al este, Sociedad Nosabar S. A. y al oeste, Ulises Delgado Sandoval. Mide: quince mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-1885497-2016. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por Donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 46 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en delimitar con cercas de poste de pega y muerto, chapias y rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Elian Gerardo Delgado Arias. Exp. 18-000160-1587-AG.—**Juzgado Agrario Puntarenas**, 18 de enero del 2019.—Licda. Rosaura Segnini Vargas, Jueza.—O.C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68217-JA.—(IN2019313807).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000186-0391-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Deyanira Abarca Vásquez, quien es mayor, casada una vez, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, ciento diez metros al oeste del Almacén Guillermo Sánchez, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero ciento ochenta y seis-cero cero noventa y uno, abogada, Ana Ruth Abarca Vásquez, quien es mayor, casada dos veces, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, de Repuestos Mega, doscientos metros al norte, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° cinco-cero doscientos cuarenta y ocho-cero ochocientos noventa y cinco, educadora, Sinai Abarca Vásquez, quien es mayor, casada una vez, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, Barrio Tenorio, contiguo al Plantel Municipal, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° cinco-cero doscientos sesenta y uno-cero cero sesenta y cinco, administradora del hogar, Grettel Patricia Abarca Vásquez, quien es mayor, casada una vez, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, del Patronato Nacional de la Infancia, ciento veinticinco metros este, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero trescientos tres-cero quinientos ochenta y seis, educadora, a fin

de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es agricultura y tacotal. Situada en Potrero en el distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: lote quince; al sur: lote dieciséis; al este: H Y D Albendal S. A.; y al oeste: con lotes doce y trece, ambos en parte. Mide: dieciséis hectáreas, cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-Dos millones treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete-dos mil dieciocho. Indica las promoventes que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seis millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos doce colones con cincuenta y dos céntimos cada una. Que adquirieron dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo han mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueñas por más de cuatro meses. Que si existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, chapia, cercado de postes y alambre de púas. Que no han inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ana Ruth, Deyanira, Sinai, Grettel Patricia todas de apellidos Abarca Vásquez. Expediente: 18-000186-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 9 de enero del 2019.—Lic. José Walter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313808).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000122-0386-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Néstor Antonio Núñez Castañeda, quien es mayor de edad, casado dos veces, empleado municipal, vecino de Desamparados, Barrio El Jardín de la clínica Marcial Fallas, cien metros oeste, cien metros al sur y cien metros oeste, frente al abastecedor Corona Danesa, cédula de identidad cincociento noventa y cinco-setecientos sesenta y dos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno para construir con una construcción. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: calle pública, con un frente a ella de once metros treinta centímetros lineales; al sur: Ana María Vílchez Víctor; al este: Jeannette María Núñez Castañeda; y al oeste: Sadi Francisco Núñez Castañeda. Mide: cuatrocientos noventa y ocho metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, según plano catastrado G-trescientos treinta y un mil seiscientos diez-setenta y ocho de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que ha poseído el terreno desde hace más de cuarenta años, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Néstor Antonio Núñez Castañeda. Expediente: 16-000122-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Civil)**, 24 de agosto del 2017.—Lic. Eric Manuel Campos Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2019313822).

Olga Livia Elizondo Beita, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número seis-ciento sesenta y cuatro-doscientos sesenta y tres, vecina de Los Naranjos de Biolley, Buenos Aires, Puntarenas, detrás de la plaza de deportes del lugar, solicita se

levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno para construir, ubicada en el distrito ocho Biolley del cantón tercero de Buenos Aires de Puntarenas, según plano catastrado número P-1890165-2016, los linderos actualizados de la finca son: norte, Wilson Concepción Elizondo y Ester Delgado del Cid; sur, Wilson Concepción Elizondo y parte de calle pública; este, Ester Delgado del Cid y parte de calle pública; oeste, Wilson Concepción Elizondo. Mide: trescientos sesenta metros cuadrados. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de un millón de colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria. Expediente N° 18-000039-1046-CI (46-18) establecidas por Olga Livia Elizondo Beita.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, miércoles 12 de diciembre del 2018.—Licda. Edith Brenes Quesada, Jueza.—1 vez.—(IN2019313959).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Noemy Mora Rodríguez, quien en vida fuera mayor, soltera, cédula de identidad número cinco-cero cero sesenta y cuatro-cero doscientos diecisiete. Se nombra como albacea provisional, a Gerardo Antonio Mora Martínez, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cincuenta y cinco-cero trescientos veintisiete, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del Bufete Ortiz & Asociados Licda. Lissette Ortiz Brenes, Notaria Pública, carné 9168, sita en Guadalupe, frente Autoservicio Fuerza y Luz, Centro Comercial El Kiosko, segunda planta, fax 224-7146.—San José, 07 de enero del 2019.—Licda. Lissette Ortiz Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019312978).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de María Isabel Vega Rojas, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula siete-cero noventa y cuatro-cuatrocientos veinticinco, con domicilio en San Francisco de Moravia del complejo deportivo Torre Fuerte, seiscientos noreste carretera a los Sitios, casa a la derecha, fallecida el cinco de abril del dos mil nueve, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia quedará en manos de quien corresponda. Expediente N° 01-2019, Heredia, 200 norte del correo.—22 de enero del 2019.—Licda. Karla Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019312988).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Luis Enrique Artavia Quirós, quien fue divorciado, vecino de Guadalupe, cédula 1-0438-0931, hijo de Arnoldo Artavia Guillén y de Graciela Quirós Coto, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente: 001-2019. Notaría de la Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, 400 metros oeste de Pop's la Sabana, segundo piso tercera oficina.—San José, 22 de enero del 2019.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019313000).

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Orlando Uruguay de León Cattalurda, mayor, casado, entrenador de fútbol, Uruguayo, con documento de identidad N° 185800014807 y vecino de Heredia, calle 9, avenidas 3 y 5. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a

partir de la publicación de este edicto, expediente N° 18-000780-0504-CI-4.—**Juzgado Civil de Heredia**, 16 de enero del 2019.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza Decisora.—1 vez.—(IIN2019313017).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Eladio Castro Varela, quien en vida fuera casado una vez, chofer, con cédula: N° 2-0252-684, vecino de Santa Rita de Nandayure, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a quienes crean tener la calidad de herederos, que, si no, se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2018-004, de la notaría del licenciado José Olivier Moreno Paniagua, en Nicoya, Guanacaste, cuatrocientos cincuenta metros este del Palacio Municipal. Nicoya, 16 de enero del 2019.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019313028).

Mediante acta de apertura otorgada ante la notaría de la Licenciada Hannia Ross Muñoz, comparece la señora Ginnette Gloriana Madrigal Varela, mayor, casada una vez, profesora, vecina de Heredia, San Pablo de la Nueva Clínica de Santa Domingo trescientos cincuenta metros al norte y quinientos cincuenta metros al oeste, titular de la cédula de identidad número 1-1096-0187 y solicita al suscrito Notario tramitar proceso sucesorio de quien en vida fuera su Esposo y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Rolando Enrique Méndez Sánchez, mayor, casado una vez, Administrador, vecino de Heredia, San Pablo de la Nueva Clínica de Santa Domingo trescientos cincuenta metros al norte y quinientos cincuenta metros al oeste, cédula 1-994-259, fallecido el día 09 de diciembre del dos mil dieciocho en Heredia, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la licenciada Hannia Ross Muñoz. Sito en San José Rohrmoser, seiscientos metros al oeste y cincuenta metros al sur del parque de la amistad, o al teléfono 22-20-18-67.—Annia Ross Muñoz.—1 vez.—(IN2019313029).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Guido Marín Madrigal, quien en vida fuera, soltero, agricultor, con cédula: 1-0189-0769, vecino de Nicoya, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a quienes crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2018- 003 de la notaría del Lic. José Olivier Moreno Paniagua, en Nicoya, Guanacaste, cuatrocientos cincuenta metros este del palacio municipal.—Nicoya, 16 de enero del 2019.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019313030).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Andrés Baltodano Baltodano, agricultor, con cédula N° 5-0087-780, y Leonidas Rosales Rosales, ama de casa, con cédula N° 5-0105-0508, ambos casados una vez, y vecinos de Sabana Grande de Nicoya, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a quienes crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 2018-002, de la Notaría del Lic. José Olivier Moreno Paniagua, en Nicoya, Guanacaste, 450 metros este del Palacio Municipal.—Nicoya, 16 de enero del 2019.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019313031).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de la señora María Luisa Herrera Soto, quien fuera mayor, viuda una vez, pensionada, vecina de San José, Curridabat, cédula de identidad número dos-ciento sesenta y seis-novecientos noventa y nueve, para que, el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2019, proceso sucesorio ante el notario José Rafael Vargas Zúñiga, carné N° 3717. Oficina Ubicada en

San Jose, Barrio Luján, del Cuerpo de Bomberos cien metros al este y setenta y cinco al sur, Edificio Fundación Monte Atlas.—MSc. José Rafael Vargas Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019315610).

Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de las personas menores de edad Víctor Fabián y Ellis Camila ambos de apellidos Martez Contreras por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 18-002615-0364-FA. Proceso tutela legítima. Promoviente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 16 de enero del 2019.—José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312690). 3 v. 2.

Se hace saber que ante este despacho se tramitan diligencias de cambio de nombre promovidas por Yolandita Télles Ruiz, mayor, soltera, comerciante, vecina de Desamparados, cédula de identidad N° 7-0095-0310, encaminadas a solicitar la autorización para cambiar el nombre de Yolandita por el de “Leonor Marisol” mismos apellidos. Se cita y emplaza a los interesados en las presentes diligencias, a efecto de que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 19-000016-0217-CI cambio de nombre promovido por Yolandita Télles Ruiz.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 15 de enero del 2019.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza a. í.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019312977).

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Teresa Patricia Ureña Wong, mayor, soltera, administradora, vecina actualmente de San José, Barrio Luján, del Patronato Nacional de la Infancia, trescientos metros al sur, casa 1667, portadora de la cédula de identidad N° 06-0220-0901, en el cual pretende cambiarse el nombre a Patricia Ureña Wong mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil, expediente N° 18-000330-0181-CI-3.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 12 de diciembre del 2018.—Licda. Nathalie Palma Miranda, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2019313338).

Se hace saber: que ante este tribunal de justicia se tramita proceso de declaratoria de ausencia promovido por Kattia Isabel Rocha Vilchez mayor, cédula N° 5-271 849, ama de casa, vecina de San Luis de Turrubares, frente al Salón Comunal, en el cual se solicita declarar ausente a José Luis Viveros Medina, mayor, ciudadano colombiano, con pasaporte P16 502085, de domicilio desconocido. Se concede a los interesados el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este edicto para que se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos. Transcurrido el plazo de un mes, se resolverá si procede o no la declaración de ausencia, expediente N° 19-000008-0197-CI-6.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal (Materia civil)**, 10 de enero del 2019.—Adriana Jiménez Bonilla, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2019313767).

El licenciado Alberto Jiménez Mata, Juez de Familia de Puntarenas, hace saber a Lidya Elena Brais Trejos: que en proceso abreviado de suspensión de la responsabilidad parental y deposito judicial promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Lidya Elena Brais Trejos y John Anthony Aliseo, que se tramita en este despacho, bajo la sumaria N° 15-000060-1146-FA (2), se encuentra la resolución que literalmente dice: “Se tiene por establecido el presente proceso suspensión de la responsabilidad parental y deposito judicial, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra John Anthony Aliseo, representado por su curador procesal, el licenciado Osvaldo Muñoz Vargas de quien se tiene por aceptado el cargo (visible a folio 63), y contra Lidya Elena Brais

Trejos, a quienes se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezca pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Asimismo, se le otorga el depósito judicial provisional de la persona menor de edad de interés Daniela Aliseo Brais al Patronato Nacional de la Infancia. Asimismo, se le previene a la demandada, de conformidad con los numerales 10 y 34 en relación con el 36 todos de la Ley de Notificaciones número 8687, el señalamiento de correo electrónico, fax, casillero, en estrado o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, como medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere en la forma prevenida o no se pudiere efectuar la notificación por el medio señalado, mediando comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Se le advierte que, si no, contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada John Anthony Aliseo, mediante su curador procesal, al medio señalado, a la parte demandada Lidya Elena Brais Trejos mediante el Juzgado Penal de Garabito, en Puntarenas, en Puntarenas, Jaco, Calle Pico Los Pueblos, Roblemar, cabina número uno. Notifíquese.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313798).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Martha del Socorro Gutiérrez Salinas, mayor, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad N° 0801010518, vecina de Dos Ríos de Upala, hija de la señora Zoila Salinas Hernández y Pedro Pablo Gutiérrez, nacida en Nicaragua, Granada, Nandaime, el 20/06/1985 y Michael Alberto Guevara Acosta, mayor, soltero, de oficios guardaparques del SINAC, cédula de identidad N° 0503550065, vecino de Dos Ríos de Upala, 200 metros al norte de la Escuela Dos Ríos, casa de cemento, color terracota, hijo de madre costarricense la señora Grisel Guevara Acosta, se desprende en su cédula que no aparece nombre del padre y nacido en Centro Liberia, Guanacaste, el 17/11/1986. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000216-1517-FA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, (Materia Familia), Alajuela**, 12 de diciembre del 2018.—Licda. Paola Elena Rodríguez Godínez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-17.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019313809).

Edictos en lo Penal

Fiscalía de Siquirres, Zona Atlántica, al ser las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de enero del dos mil diecinueve. Mediante auto de las diez horas con treinta y siete minutos del día quince de enero del dos mil diecinueve del representante Fiscal, se ha ordenado publicar Edicto en el *Boletín Judicial* para efectos de poner en conocimiento al propietario registral Bienvenido Barquero Valencia, cédula de identidad N° 9-0062-341 del vehículo automotor, placas N° Mot 177106, color: rojo, Modelo: 2007, Estilo: SCRAMBLER, Motor: N° ZS169FML57121204, Serie / chasis / Vin N° LZSJCML0475005356, siendo que el mismo no se han podido localizar, por lo anterior, es que esta cámara ordena publicar por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, un edicto, para efectos de que el actual propietario de dicho vehículo se apersona a la causa y haga valer sus derechos dentro del plazo de 3 meses naturales con el fin del retiro de dicho vehículo, esto en la Fiscalía de Siquirres, Zona Atlántica. Expediente: 17-000776-0070-PE, contra: Ignorado, por el delito de Robo Agravado, en perjuicio de Henry Sánchez Chinchilla. Notifíquese.—**Fiscalía de Siquirres**, 15 de enero del 2019.—Lic. Leonel Cisneros Córdoba.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019319655). 2 v. 1..